

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

- 038 Se amplía la declaratoria de estado de emergencia fitosanitaria en el territorio ecuatoriano, ante la evolución del riesgo de las musáceas ante la presencia del denominado *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T) 3
- 039 Se establece la tasa de interés dentro de los procesos de redistribución de predios a cargo del MAGP en 5,69%, en beneficio de las organizaciones de la economía popular y solidaria, así como de la agricultura familiar campesina orientada a la producción agrícola, para el año 2026..... 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

- MINEDEC-VD-2026-0162-R Se interviene a la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo 13

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- MSP-CGAJ-2026-0028-R Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto a la Fundación para la Educación y Cuidado Animal de Mindo, FEDCAN-MINDO, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 29
- MSP-CGAJ-2026-0029-R Se aprueba la reforma al estatuto de la Asociación de Laboratorios Farmacéuticos Ecuatorianos ALFE, con domicilio en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil 35
- MSP-CGAJ-2026-0030-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Carlos Valencia Mantilla, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 40

Págs.

**AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

008-DIR-2026-ANT Se aprueba la rectificación a la Resolución No. 001-DIR-2026-ANT “El Cuadro Tarifario de Servicios 2026- 2027”	46
--	-----------

**INSTITUTO NACIONAL
DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA:**

INAMHI-DEJ-2026-017 Se expide el Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional	54
---	-----------

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor José Cristóbal Rehpani Barrilla	72
- Juicio de rehabilitación de insolvencia de la señora María Dorinda Berrezueta Chacho.....	78

ACUERDO MINISTERIAL NO. 038
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que en artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de colaboración, para lo cual, determina que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida sólo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de*

medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: *“El Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente”;*

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“La Autoridad Agraria Nacional, previo informe motivado de la Agencia cuando detecte en un área, lugar o sitio la presencia de una plaga que ponga en riesgo fitosanitario una o varias especies vegetales, en forma inmediata, declarará la emergencia fitosanitaria, con la finalidad de impedir su diseminación”;*

Que el artículo 74 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“Ante la detección de una plaga cuarentenaria de reciente introducción y/o dispersión o, ante el brote de una plaga de importancia económica que constituya una amenaza inminente para la producción agrícola, la Agencia elaborará un informe técnico motivado que remitirá a la Autoridad Agraria Nacional, la cual, de considerarlo pertinente realizará la declaratoria de emergencia fitosanitaria”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 099 de 14 de agosto de 2025, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, en su artículo segundo dispuso el traslado del “(...) *Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 133 de 18 de diciembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca resolvió: *“Declarar la Emergencia Fitosanitaria en el territorio ecuatoriano por el plazo de seis (6) meses, por encontrarse presente el hongo Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T), que afecta a las musáceas”*;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 133 de 18 de diciembre de 2025 indica: *“Disponer a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que realice evaluaciones técnicas mensuales sobre la evolución del riesgo fitosanitario asociado al hongo Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T), cuyos resultados servirán de sustento técnico para determinar la ampliación, modificación o levantamiento de la Emergencia Fitosanitaria”*;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, reconoce como misión del Ministro: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del sector agropecuario; así como dirigir y controlar su implementación, a través del cumplimiento de la planificación estratégica, objetivos y metas institucionales a nivel central y desconcentrado, para contribuir a la soberanía alimentaria y al desarrollo sostenible de sector agropecuario; estableciendo entre sus atribuciones y responsabilidades: (...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;

Que mediante Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-000592-O el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario remite el Informe Técnico - Jurídico para la ampliación de la Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria ante la evaluación de riesgo por el hongo Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T) en el Ecuador, que en su parte pertinente expresa: *“En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 133 de 18 de diciembre de 2025, mediante el cual se dispuso a la Agencia realizar evaluaciones permanentes de la situación fitosanitaria y ejecutar las acciones necesarias para controlar y evitar la diseminación del Foc R4T en el territorio ecuatoriano, así como en atención a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe técnico jurídico adjunto, esta Agencia recomienda disponer la ampliación del plazo de la Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria por un período adicional de seis (6) meses. // La ampliación del plazo la emergencia permitirá garantizar la continuidad de las acciones de vigilancia epidemiológica, contención, control fitosanitario, diagnóstico, monitoreo y bioseguridad orientadas a prevenir la dispersión de Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T) en el territorio nacional, precautelando la producción nacional de musáceas, la soberanía alimentaria y la estabilidad económica del sector agrícola ecuatoriano”*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la declaratoria de Estado de Emergencia Fitosanitaria en el territorio ecuatoriano, por el plazo de seis (6) meses adicionales, ante la evolución del riesgo de las musáceas ante la presencia del denominado *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T).

Artículo 2.- En todo lo no previsto ni modificado por el presente Acuerdo Ministerial, se regirá por el Acuerdo Ministerial Nro. 133 de 18 de diciembre de 2025, que se mantienen vigentes en lo demás.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario notifique el presente Acuerdo Ministerial al Ministerio de Salud Pública; al Ministerio del Ambiente y Energía; y, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a fin de que, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, se conformen y activen las mesas técnicas de riesgos correspondientes, y se proceda a la evaluación integral de la presente Emergencia Fitosanitaria, así como a la articulación y ejecución de las acciones que resulten necesarias para su atención, control y mitigación.

SEGUNDA. - Disponer a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que notifique con el presente Acuerdo Ministerial a los organismos internacionales correspondientes.

TERCERA. - Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial serán de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas asociadas a la cadena agroproductiva de musáceas en el territorio nacional.

CUARTA. - En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

QUINTA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual coordinará las acciones con la Subsecretaría de Producción Agrícola, la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias y las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

SEXTA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 030 del 31 de marzo de 2025 que contiene la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio de 2026.



Juan Carlos Vega Malo

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 039**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que el artículo 226 de la de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el numeral 4 del artículo 281 de la de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. (...)4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”;*

Que el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. (...)”;*

Que el artículo 321 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el artículo 14.1 número 26 de este Código. Se prohíbe el anatocismo.”;*

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“A fin de estimular a las y los propietarios y posesionanos de tierras rurales y alentarlos a una producción sostenible, sustentable y orientada a garantizar la soberanía alimentaria, (...) La Junta de Política y Regulación Financiera, o la que haga sus veces, determinará una tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria. Estos beneficios se articularán a través de los mecanismos del Sistema Nacional de Garantía Crediticia, Fondos de Capital de Riesgo y Fondo Nacional de Tierra.”;*

Que el literal n del artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales contempla: *“La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria (...) n) Establecer mecanismos e incentivos para la integración productiva de las y los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar campesina (...)”*;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“El Estado en coordinación con las entidades del sistema financiero público, privado y de la economía popular y solidaria, promoverá la generación de productos financieros, líneas de créditos y tasas de interés preferencial y otros similares, para estimular la producción agropecuaria y mejorar su productividad (...) Las condiciones del crédito rural preferencial, de acuerdo con la diversidad y particularidades de la demanda, se regularán de conformidad con la Ley. (...)”*;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, contempla: *“El Sistema de Garantía Crediticia creado por Ley, puede respaldar las operaciones financieras que realicen las entidades financieras públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, autorizadas por el Fondo Nacional de Tierra; así como también los requerimientos de crédito de las familias que pertenecen a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, sujeto a las condiciones previstas en esta Ley (...)”*;

Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: *“(...) (...) Las y los beneficiarios de los programas de redistribución de tierras podrán acceder a crédito de instituciones financieras públicas para compra y producción de tierra rural y no podrán enajenar a ningún título las tierras adjudicadas en el plazo de quince años. No obstante, en el caso de requerir crédito productivo adicional de una entidad financiera pública, privada o de la economía popular y solidaria, la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de habitat (sic) y vivienda, según corresponda puede ceder la hipoteca a una de las indicadas entidades financieras, para garantizar el crédito adquirido o el crédito productivo, o los dos conjuntamente, de ser el caso.*

Además pueden acceder a créditos de una entidad financiera pública con garantía sobre la producción, maquinaria o equipos o créditos afianzados con garantías personales.(...)”;

Que el artículo 28. Subsección IV Tasas de Interés para Operaciones Especiales de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, publicada Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de Junio 2017 y su última reforma de 15 de abril de 2026, determinó: *“La tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria en el marco de la regularización de la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, será de libre contratación y no podrá superar a la tasa de interés legal”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que a través Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante de Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 de la Reforma Al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “(...) c) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;*(...)”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 035 de 23 de abril de 2025, se estableció: “(...) *la tasa de interés dentro de los procesos de redistribución de predios a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en 5,7926% a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agrícola*”, para el año 2025;

Que mediante oficio No. PR-SSDP-2025-0644-O de 28 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Planificación emite: “*Dictamen de prioridad del Proyecto Integral de Regularización de Tierras Rurales y Administración de Tierras Rurales -PIR/ATR*”; cuyo objetivo es contribuir a la regularización y legalización de la tenencia de la tierra de pequeños y medianos productores, mejorando su calidad de vida mediante ingresos dignos y sostenibles;

Que, mediante informe técnico de 17 de marzo de 2026, emitido por el Proyecto Integral de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se estableció la tasa de interés anual del 5,69 % aplicable a los Programas de Redistribución de Tierras Rurales Estatales con vocación agraria para el año 2026; misma que fue determinada de conformidad con la metodología de cálculo, los límites y las regulaciones financieras emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y el Banco Central del Ecuador; en consecuencia, se recomendó la expedición del Acuerdo Ministerial;

Que mediante informe jurídico Nro. 001 LEGAL-PIRATR-2026 de 29 de abril de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Integral de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, emitió pronunciamiento favorable para la expedición del presente instrumento normativo; y,

Que mediante memorando Nro. MAGP-VDIR-2026-0288-M de 12 de junio de 2026, el Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, remitió al titular de esta Cartera de Estado los informes técnico y jurídico y recomendó: “(...) *la expedición y suscripción del Acuerdo Ministerial para establecer la tasa de interés dentro de los procesos de redistribución de predios a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en 5,69%, en beneficio de las organizaciones de la economía*”;

popular y solidaria, así como de la agricultura familiar campesina orientada a la producción agrícola, a fin de viabilizar su implementación.”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establecer la tasa de interés dentro de los procesos de redistribución de predios a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en 5,69%, en beneficio de las organizaciones de la economía popular y solidaria, así como de la agricultura familiar campesina orientada a la producción agrícola, para el año 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca expedirá anualmente, o por necesidad institucional justificada, un nuevo Acuerdo Ministerial para la fijación o actualización de la tasa de interés preferencial aplicada al programa de adjudicación por redistribución de predios estatales.

Para este efecto, el Proyecto Integral de Regularización y Administración de Tierras Rurales (PIRAT), o la unidad que haga sus veces, elaborará un informe técnico-económico motivado que analice las fluctuaciones de las variables financieras. Dicho informe deberá alinearse estrictamente a las tasas y lineamientos emitidos por el Banco Central del Ecuador y la Junta de Política y Regulación Financiera.

SEGUNDA.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la cual dispondrá su implementación a través del Proyecto Integral de Regularización y Administración de Tierras Rurales, a fin de garantizar el cumplimiento de los programas de redistribución de predios a cargo de esta Cartera de Estado, en beneficio de las organizaciones de la economía popular y solidaria, así como de la agricultura familiar y campesina orientada a la producción agrícola.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de registro, publicación, archivo, socialización y notificación del presente Acuerdo Ministerial a las unidades y entidades correspondientes. Este proceso se ejecutará de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o la norma que haga sus veces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 035, expedido el 23 de abril de 2025, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente instrumento jurídico.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio de 2026.



Juan Carlos Vega Malo

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0162-R**Quito, D.M., 01 de junio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.”*;

Que, el artículo 230 numeral 1) de la norma antes citada establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas:*

1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;(...)”;

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que*

sean compatibles con lo previsto en ella.”;

Que, la disposición transitoria sexta de la norma señalada, dicta: *“SEXTA. - El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes.”*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos*

presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25

de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...).”*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”;*

Que, la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

“Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás

normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”;

Que, mediante Resolución Nro. MD-CZ8-2022-106 de 07 de marzo de 2022, el extinto Ministerio del Deporte ratificó la personería jurídica y aprobó la reforma del estatuto de la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo;

Que, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2020-1653 de 17 de diciembre de 2020, se registró el directorio de la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo para el período de cuatro años comprendido desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2024. En dicho registro constó como Presidenta a la señora Betty Marianela Enriquez Chiluisa, y se dejó establecido que la representación legal de la organización deportiva se ejercerá de conformidad al estatuto;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. 0009-PRESIDENCIA-FDP-2026 de 08 de abril de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-08721-EXT de 09 de abril del mismo año, se solicitó el registro de directorio de la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0914-O de 17 de abril de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos se pronunció sobre la solicitud de registro de directorio de la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo, indicando en lo pertinente, lo siguiente:

“(…) IV. Pronunciamiento

En el expediente presentado, se verifican inconsistencias de fondo que incide en el cumplimiento de la petición realizada, en razón que no todas las organizaciones han sido notificadas en legal y debida forma con la convocatoria conforme a la temporalidad prevista en la norma, de igual manera, no se puede identificar el cumplimiento del quorum de instalación y quorum decisorio de la Asamblea previsto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, lo que afecta el sustento del proceso eleccionario.

El incumplimiento de estos requisitos generaría la nulidad el proceso, al dejar fuera a quienes tienen legítimo interés en participar en la toma de decisiones, así como la legitimidad de las actuaciones realizadas.

Estas observaciones no son meramente formales, sino de fondo, ya que implica la realización de una nueva convocatoria electoral que incluya a todas las partes involucradas y que en el acto electoral se cumpla con el quorum decisorio.

En virtud de ello, conforme al Código Orgánico Administrativo, el plazo de 10 días para subsanar no resulta aplicable, pues el proceso de una nueva elección y convocatoria excede dicho plazo.

En este sentido, en virtud de la magnitud de las observaciones, se deberá convocar nuevamente a elecciones, garantizando que todas las organizaciones deportivas reciban la convocatoria en debida forma y exista el quorum necesario para que las decisiones adoptadas gocen de legitimidad y legalidad, para tal efecto, esta Cartera de Estado adoptará las decisiones administrativas respectivas de conformidad a los parámetros previstos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, con la finalidad de regularizar la situación de la Liga Deportiva Cantonal de San José de Chimbo.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0923-M de 27 de mayo de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Deporte Formativo información respecto a la asignación de recursos recibidos por la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0536-M de 28 de mayo de 2026, la Dirección de Deporte Formativo informó que la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo percibe fondos públicos del Estado, circunstancia que permite verificar el presupuesto previsto en el artículo 229 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, relativo a la intervención de organizaciones deportivas que reciben recursos públicos dentro del ejercicio fiscal vigente, en uno de los dos últimos años y/o mantengan remanentes de dichas transferencias;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0944-M de 28 de mayo de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe de intervención de **Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo**, indicando en lo pertinente, lo siguiente: *"(...) El punto jurídico central del presente caso no se reduce a una simple falta documental dentro del trámite de registro de directorio. De la documentación revisada se desprende que el directorio registrado mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2020-1653 de 17 de diciembre de 2020 tuvo vigencia desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2024; por tanto, con posterioridad a dicha fecha, la organización debía contar con un nuevo directorio válidamente electo y registrado para mantener continuidad en su representación legal.*

Ahora bien, el trámite de registro presentado por la Liga no pudo ser atendido favorablemente, debido a que la documentación ingresada no cumplió con los

parámetros requeridos por la Dirección de Asuntos Deportivos. Las observaciones constan en el Oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0914-O de 17 de abril de 2026, se relaciona con aspectos de fondo, como la convocatoria a todas las filiales a la organización deportiva y a la asamblea general de elecciones de la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo, en adelante, LDCSJDC.

En este sentido, dentro del oficio referido en el párrafo anterior, se indicó sobre la convocatoria, lo siguiente: “(...)en la realidad documental del expediente ingresado, la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo no cumple con este parámetro si no ha convocado a todas las organizaciones deportivas que, conforme a su calidad de filiales o clubes con derecho de participación, debían intervenir en la asamblea electiva. Más aún, el Acuerdo Ministerial 0389 de 20 de septiembre de 2021 exige, para el registro del directorio, la presentación de la convocatoria a la asamblea general de elecciones con su respectiva nómina de recepción, así como el acta, la nómina actualizada de socios o filiales y los documentos inherentes al proceso conforme a la normativa vigente y al estatuto; por tanto, una convocatoria incompleta no solo afecta la validez material del proceso, sino que impide acreditar adecuadamente ante el ente rector que la elección se realizó con sujeción a la ley. En ese sentido, si la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo omitió convocar a todas las organizaciones deportivas que debían participar, su proceso eleccionario queda jurídicamente debilitado y expuesto a no ser reconocido o registrado. (...)”

Por otro lado, respecto a la asamblea general de elecciones, se estableció: “(...) de la revisión material de las nóminas constantes en la documentación remitida no es posible identificar con claridad ni el quórum de instalación ni el quórum decisorio, puesto que incluso del contenido del acta no se logra verificar de manera objetiva la conformación del quórum decisorio, conforme a la normativa citada en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, la cual indica que las resoluciones que se adopten por los organismos deportivos será por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de las filiales presentes, activos con derecho a voz y voto.

Es oportuno precisar que, si bien en el acta de asamblea se deja sentado que dentro del proceso eleccionario únicamente pueden participar los clubes filiales de la Liga, en el mismo instrumento consta una afirmación atribuida al síndico en el sentido de que “toda persona que tenga los estatutos, registro oficial, acuerdo ministerial pueden formar parte de la Liga Deportiva Cantonal”. Tal aseveración no guarda armonía con la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, puesto que la sola existencia jurídica de un club no produce, por sí misma, su incorporación automática a la liga. La ley es expresa al establecer que a toda afiliación de clubes deportivos debe precederle una solicitud, un proceso y una resolución que la acepte o la niegue. Además, únicamente pueden solicitar afiliación aquellas entidades cuya personería jurídica se encuentre debidamente aprobada, que cumplan los requisitos estatutarios, cuenten con registro de directorio vigente y no se hallen inactivas o en estado de disolución.

En consecuencia, para que un club pueda ser considerado filial con derecho de participación dentro de la Liga Deportiva Cantonal, no basta con invocar que dispone de estatuto, acuerdo ministerial o registro de directorio, sino que debe acreditarse su afiliación formal conforme al procedimiento legal y estatutario correspondiente. Por ello, la contradicción advertida dentro del acta evidencia inconsistencias sustanciales respecto de la determinación de cuáles entidades ostentaban realmente la calidad de filiales al momento del proceso eleccionario, circunstancia que incide de manera directa en la validez de la participación de varias organizaciones y, por tanto, en la legitimidad del desarrollo mismo de la asamblea y de las decisiones adoptadas en su seno. (...)”

Dichas observaciones tienen naturaleza insubsanable, porque no se trata de la ausencia de una firma, de la falta de una copia certificada, de una omisión formal o de un documento que pueda agregarse al expediente dentro del mismo trámite. Se trata de una incompatibilidad sustancial vinculada con la convocatoria a todas las filiales de la organización deportiva y la participación en el acto eleccionario que tiene que guardar relación estricta con la estructura de la liga y el número de votos en el acto. En otras palabras, el defecto no recae sobre la forma del expediente, sino sobre el propio acto electoral que se pretende registrar.

Bajo esa lógica, el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo no puede ser utilizado para validar un proceso electoral que carece de requisitos sustanciales para su legalidad y legitimidad. La subsanación administrativa permite completar o corregir requisitos pendientes; no permite ni convalidar una elección que debió ajustarse a condiciones de elegibilidad previas, claras y obligatorias.

La única vía jurídicamente idónea para superar una observación de esta naturaleza no es adjuntar un nuevo documento al trámite existente, sino realizar un nuevo proceso electoral, con una convocatoria, instalación de Asamblea, verificación de quórum, elección de dignidades, aceptación de cargos y remisión de documentación completa, observando las condiciones de elegibilidad previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 y el estatuto de la propia organización deportiva.

Bajo este contexto, aclarando que la LDCSJDC es una persona jurídica de derecho privado, es imprescindible mencionar que las personas jurídicas ejercen sus derechos y obligaciones a través de un representante legal debidamente registrado en la entidad que le otorgó personería jurídica y que regula su actividad; en consecuencia, el artículo 570 del Código Civil señala expresamente que las corporaciones (personas jurídicas) estarán representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter.

En tal efecto, acorde a lo dispuesto en el estatuto de la Organización Deportiva, se

establece expresamente que la representación legal la ejerce su presidente, persona natural cuyo nombramiento debe ser registrado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, previo cumplimiento de todos los requisitos legales.

La acefalía, para este caso concreto, debe entenderse como la falta de una cabeza jurídica y administrativa vigente que pueda ejercer la representación legal de la Liga. No se configura únicamente cuando una organización carece de todos sus órganos internos, sino también cuando no existe una persona válidamente habilitada y reconocida para ejercer la representación legal, asumir la conducción institucional, responder por obligaciones técnicas, administrativas y financieras, y coordinar con el ente rector del deporte.

En este caso, la acefalía se configura por la convergencia de dos elementos: primero, el vencimiento del directorio registrado hasta el 06 de diciembre de 2024; y, segundo, la imposibilidad jurídica de registrar el nuevo directorio solicitado, debido a que las observaciones son insubsanables. Así, la organización no puede sostener su representación legal en un directorio fenecido ni en un directorio electo cuya inscripción fue negada por incumplir condiciones sustanciales de elegibilidad.

Tampoco resulta procedente entender que la organización pueda mantener una suerte de prórroga automática del directorio anterior, pues la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación prohíbe expresamente la prórroga de funciones de los directorios y de los dirigentes deportivos. Aceptar una continuidad indefinida por el solo hecho de que el trámite de registro no fue aprobado implicaría desconocer el período para el cual fueron electos y debilitar la seguridad jurídica que debe regir la vida institucional de las organizaciones deportivas.

Por lo tanto, la intervención no se sustentaría en una valoración discrecional sobre la conveniencia de los directivos electos, ni en una intromisión indebida en la autonomía de la organización. La intervención tendría sustento en una causal legal expresa: la acefalía en la representación legal. Su finalidad sería restablecer condiciones mínimas de funcionamiento institucional, permitir la convocatoria a un nuevo proceso electoral regular, precautelar la continuidad de la actividad deportiva y evitar que la ausencia de representación legal afecte a deportistas, clubes filiales, recursos públicos o trámites administrativos pendientes.

Bajo este contexto, el presente caso no debe ser tratado como una simple devolución documental. Al estar frente a una observación insubsanable que impide el registro del directorio y frente a un período directivo fenecido, la consecuencia jurídica inmediata es la imposibilidad de identificar una representación legal vigente. Esa realidad coloca a la LDCSJDC en una acefalía en su representación legal.

Conforme a lo argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes

para intervenir a la LDCSJDC, esto es:

1.- La LDCSJDC presenta una situación de acefalía respecto de su representación legal, considerando que el periodo de su directorio feneció el 06 de diciembre de 2024, y las observaciones que se han realizado al pedido de registro de directorio son insubsanables, por lo cual, posiciona a la organización deportiva en una acefalía evidente que afecta a su normal desenvolvimiento.

2.- Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por la Dirección de Deporte Formativo con memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0536-M de 28 de mayo de 2026, en el que se concluye expresamente que la organización deportiva recibe fondos públicos.

Conforme a lo manifestado, se puede concluir que la LDCSJDC, se encuentra inmersa en la causal 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación que señala: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada para salvaguardar los fondos públicos transferidos conforme a lo parámetros previstos en el artículo 229 de la norma mencionada.

En este sentido, la intervención, en la situación que se encuentra la organización deportiva, no constituye una sanción ni una afectación injustificada a la autonomía de la organización deportiva, sino una medida excepcional y transitoria, sustentada en una causal legal expresa, destinada a superar la ausencia de representación legal y a devolver a la Liga condiciones mínimas de regularidad orgánica, administrativa y deportiva.

Es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este portafolio de Estado garantizar que la LDCSJDC desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, velando por el bienestar de los deportistas.

Se recuerda que la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en las disposiciones transitorias cuarta y sexta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, la transitoria cuarta dispone que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública.

De igual forma, la disposición transitoria sexta de la normativa invocada delimita expresamente el momento de exigibilidad del régimen disciplinario así como de los procedimientos administrativos y sancionatorios previstos en la nueva ley, estableciendo que su implementación y exigencia operará después de cumplirse el plazo previsto desde la expedición del reglamento general; y, hasta tanto, corresponde aplicar las disposiciones de la ley, del reglamento sustitutivo derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas respectivas. En consecuencia, la referencia a dicha normativa transitoria asegura seguridad jurídica, respeta el principio de legalidad y evita una aplicación inmediata o retroactiva de instituciones y procedimientos que el propio legislador condicionó a una etapa posterior de implementación.(...)”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1069-M de 29 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Deporte, solicitó a la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo: *“(...) validar si el Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo.(...)”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2026-0173-M de 29 de mayo de 2026, el Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, indicó: *“(...) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo certifica que el Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad o su delegado..(...)”;*

Que, memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1075-M de 29 de mayo de 2026, el Subsecretario de Deporte indicó al Subsecretario de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: *“(...)En virtud de la necesidad institucional y con el propósito de regularizar, a la mayor brevedad posible, la situación de la organización deportiva en mención, se recomienda al Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril, para su designación como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo. (...)”;*

Que, la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en las disposiciones transitorias cuarta y sexta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, la transitoria cuarta dispone que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar

competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública;

Que, verificados los elementos concordantes y evidenciada la configuración de la causal establecida en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, resulta jurídicamente procedente la adopción de medidas de carácter preventivo, conforme lo prevé expresamente dicha norma. En ese sentido, la intervención propuesta no constituye una medida sancionatoria, sino una acción administrativa de carácter excepcional y temporal, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad institucional, la transparencia en la gestión y el adecuado funcionamiento de la **Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo**. Su objetivo es restablecer las condiciones necesarias para el normal desenvolvimiento del organismo deportivo precautelando los derechos de los deportistas, su vida digna y su recreación; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Intervenir a la **Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo**, por haber incurrido en la causal establecida en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, es decir, por acefalía en su representación legal.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo** al magíster Yuri Vicente Paucar Abril con cédula de ciudadanía Nro. 0201104650 Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en el artículo 56 al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento de aplicación; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial:
<https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.- Notificar el presente instrumento con los anexos correspondientes:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo;
13. Al Interventor designado de la **Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo**;
14. A los ex miembros del directorio de la **Liga Deportiva Cantonal San José de Chimbo** y,
15. Al representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**

De conformidad a lo previsto en el literal m), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con el afán de precautelar el derecho a la defensa, se apertura la vía administrativa ante cualquier tipo de reclamo, para que se presenten los descargos de los cuales se crean asistidos por la expedición de esta resolución.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

lm/lm/jm



Ministerio de Salud Pública**Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica****Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0028-R****Quito, D.M., 26 de junio de 2026****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Octavo Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.”*;

Que, la normativa ut supra, en su artículo 5 sobre las Fundaciones, dispone: “*Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: “*A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionaos con el de otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.*”;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, consta el Acta Constitutiva de 19 de agosto de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y CUIDADO ANIMAL DE MINDO, FEDCAN – MINDO** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo a la presente Resolución cuyo ámbito de acción es “*(...) el cuidado, defensa y protección de los animales y sus derechos en procura de salvaguardar la salud humana.* ”;

Que, mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 08 de junio de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-02511-E, la abogada autorizada de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto, la certificación del domicilio, la certificación de la directiva provisional y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales No. DAJ-GIOS-MO-47-2026

de 25 de junio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto, la certificación del domicilio, la certificación de la directiva provisional y la declaración juramentada donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto a la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y CUIDADO ANIMAL DE MINDO, FEDCAN – MINDO**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y CUIDADO ANIMAL DE MINDO, FEDCAN – MINDO**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de esta Resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y CUIDADO ANIMAL DE MINDO, FEDCAN – MINDO**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y CUIDADO ANIMAL DE MINDO, FEDCAN – MINDO** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente Resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma la presente Resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y CUIDADO ANIMAL DE MINDO, FEDCAN – MINDO**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, de la

Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva.

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

mo/ca

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0028-R, de 26 de junio de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, la Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0028-R, de 26 de junio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 30 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública**Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica****Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0029-R****Quito, D.M., 26 de junio de 2026****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...).";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.* (...)";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: "*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*";

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 el 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”*;

Que, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 14 señala: *“Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00596 de fecha 01 de diciembre de 2000, se concedió personalidad jurídica y se aprobó el estatuto de la organización social;

Que, en las Asambleas Extraordinarias de fechas 23 de julio de 2025, 23 de octubre de 2025 y 16

de abril de 2026, los miembros de la organización social deciden unánimemente aprobar la reforma al estatuto de la ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 21 de abril de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-2026-06916-E, el presidente de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, la Convocatoria, Acta de Asamblea General Extraordinaria y el Proyecto de Estatuto, para la reforma del mismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00001-2026, de fecha 27 de mayo de 2026, el Ministro de Salud Pública, Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción corresponda al sector salud, de conformidad con la normativa vigente;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-04-2026-R, de 22 de junio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene la Convocatoria, Acta de Asamblea General Extraordinaria y el Proyecto de Estatuto para la reforma determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar la reforma, al estatuto de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE**, con domicilio en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil.

Artículo 2. La **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE**, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE**, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE**, ejercerá sus actividades con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, las leyes especiales aplicables, la normativa vigente sobre organizaciones sociales, su normativa interna y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo cumplir de manera obligatoria todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de su naturaleza jurídica y de su ámbito de acción.

Artículo 5. La presente resolución de reforma al estatuto de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE**, se emite en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa vigente aplicable a las organizaciones sociales y en ejercicio del derecho constitucional de asociación. En consecuencia, el reconocimiento otorgado mediante este instrumento se limita exclusivamente a la aprobación de la reforma estatutaria y no constituye, sustituye ni convalida permiso de funcionamiento, habilitación, autorización sanitaria o administrativa alguna que deba ser obtenida ante la autoridad competente para el ejercicio de actividades sujetas a control estatal. Asimismo, la presente resolución no autoriza la prestación u oferta de servicios de salud, ni de tratamientos en modalidad ambulatoria básica, intensiva, residencial u hospitalaria.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS ALFE**, con la presente resolución.

Artículo 7. De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva.

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

Copia:

Señora Abogada
Vanessa Monserrath Basantes Jerez
Analista de Consultoría Legal 1

vb/ca

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0029-R, de 26 de junio de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, la Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0029-R, de 26 de junio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 30 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública**Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica****Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0030-R****Quito, D.M., 26 de junio de 2026****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de*

su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

Que, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionaos con el de otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.”;*

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 01 de octubre de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN CARLOS VALENCIA MANTILLA** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo a la presente Resolución cuyo ámbito de acción es *“Promover, promocionar el mejoramiento de la calidad de vida, el envejecimiento saludable, el bienestar físico y emocional, y la inclusión social del brindando asistencia social, cuidado geriátrico a través de servicios médicos, de enfermería, rehabilitación y atención geriátrica.”;*

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 10 de junio de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-02716-E, el

presidente provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “g. *Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MO-45-2026 de 22 de junio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESOLUCIÓN:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN CARLOS VALENCIA MANTILLA**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN CARLOS VALENCIA MANTILLA**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de esta Resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN CARLOS VALENCIA MANTILLA**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN CARLOS VALENCIA MANTILLA** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente Resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa

competente, de igual forma la presente Resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN CARLOS VALENCIA MANTILLA**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva.

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

mo/ca

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0030-R, de 26 de junio de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, la Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0030-R, de 26 de junio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 30 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2026-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 52 Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Todas las personas gozarán del derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.”*;

- Que**, el artículo 20, numeral 10) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito la de *“Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia.”*;
- Que**, el numeral 16 del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señalan como funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: *“16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos”*;
- Que**, el artículo 21 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”*;
- Que**, en el numeral 4 del artículo 29, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como una de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito la de: *“Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*;
- Que**, el numeral 19) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución.”*;
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre los recursos y el patrimonio de la Agencia Nacional de Tránsito, dispone en sus letras b), c), e) y, j): *“b) Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de licencias, matriculas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte. tránsito y seguridad vial dentro del ámbito nacional, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas”*; c) *“Las recaudaciones provenientes de la emisión de permisos, títulos de propiedad, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial constituya y demás valores relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.”*; e) *“Los recursos provenientes de los servicios que preste directamente, a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la autogestión; y j) Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos.”*;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor dispone que *“Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad, y a elegirlos con libertad. (...). 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar. 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida. (...)”*;

- Que**, el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (Ministerio de Economía y Finanzas) es *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.”*;
- Que**, el artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 10 dispone *“Recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones de operación, y uso de rutas y frecuencias y otros conceptos que deba percibir la Agencia Nacional de Tránsito, en el ámbito de su competencia.”*;
- Que**, el artículo 20 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 3, dispone *“Recaudar los dineros que le corresponda percibir a la Agencia Nacional de Tránsito en el ámbito de su competencia”*;
- Que**, el artículo 390 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que le compete al Director Ejecutivo, entre otras, *“8. Recaudar los valores por concepto de tasas de servicios administrativos.”*;
- Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0204, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015 señala: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.”*;
- Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0204, dispone: *“El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modificará las tasas expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen”*;
- Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0204, dispone: *“Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios.”*
- Que**, Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2020 – 011 de 06 de mayo de 2020 - **NORMA TÉCNICA PARA LA MEJORA CONTINUA E INNOVACIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS**
“(…) Art.-3 De las definiciones. - Para aplicación de la presente norma técnica, se tomarán en cuenta los siguientes términos técnicos: (...) u) Recursos. - Constituyen los bienes tangibles e intangibles y los mecanismos que son consumidos durante la prestación de un servicio y/o

*ejecución de un proceso. Los recursos pueden ser: tecnología, infraestructura, equipamiento y materiales, financieros e información; v) **Responsable del proceso.** - Es el encargado de asumir la responsabilidad total y transversal de un proceso, con el propósito de brindar productos y/o servicios de calidad a sus segmentos de usuarios. Además, tiene la responsabilidad de implementar los proyectos de mejora y demás acciones requeridas, conforme a la guía metodológica establecida por el Ministerio del Trabajo, para la aplicación de la presente norma técnica; w) **Servicio.**- Es el resultado de la ejecución de uno o varios procesos que entregan valor en términos de bienes tangibles e/o intangibles a un segmento de usuarios, garantizando sus derechos y facilitando el cumplimiento de sus obligaciones definidas en el marco jurídico vigente;(..."*

Que, mediante Resolución Nro. 001-DIR-2026-ANT de 14 de enero de 2026, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó reformar el Cuadro tarifario de servicios.;

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra *"MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO"*, página 240, refiriéndose a *"La rectificación de errores"* señala que, *"La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de "hecho o matemáticos", según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) "el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco" (Tomo I, p. 667)." (Negritas y subrayado fuera de texto original).;*

Que, mediante memorando Nro. ANT- DEPTTTSV-2026-0143-M, de 06 de abril de 2026 y memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2026-0147-M de 08 de abril de 2026 la Dirección de Estudios y Proyectos, remite a la Dirección de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el borrador de informe No. 018-DEP-CC-CC-2026-ANRCTTTSV, Informe técnico de necesidad de reforma a la Resolución 001-DIR-2026-ANT y modificación en la denominación de los nombres de Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para los años 2026 y 2027 y 2. Matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio - AIR;

Que, el Informe Técnico Nro. 018-DEP-CC-CC-2026-ANRCTTTSV de 06 de abril de 2026, indica: *"h) RECOMENDACIONES: Disponer la emisión del respectivo acto normativo, a fin de corregir la denominación de los cuatro (4) productos antes descritos, manteniéndose íntegra la validez, vigencia y efectos jurídicos del Cuadro Tarifario aprobado. (...) Se recomienda incorporar una disposición transitoria, mediante la cual se establezca que la Dirección de Títulos Habilitantes, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa, deberá trabajar de manera conjunta con la Dirección de Planificación en la implementación de las observaciones relacionadas con la taxonomía de servicios del Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para los años 2026 y 2027."*;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0431-M y ANT-DRTTTSV-2026-0432-M de 07 de abril de 2026, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente, del borrador de la rectificación a la Resolución 001-DIR-2026-ANT.

- Que,** mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0280-OF, de 08 de abril de 2026, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto "Rectificación a la Resolución NRO. 001-DIR-2026-ANT “El Cuadro Tarifario de Servicios 2026-2027”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MPCEI-DGEC-2026-0069-O, de 09 de abril de 2026, la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, indicó lo siguiente: “(...) *De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de reforma de la regulación que, Rectifica a la Resolución nro. 001-DIR-2026-ANT “el cuadro tarifario de servicios 2026-2027”, se encuentra dispuesta de forma expresa por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y corresponde a ajustes de carácter formal, derivados de errores materiales en la denominación de ítems, sin afectar tarifas, estructura ni contenido sustantivo del acto administrativo. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada.*”;
- Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0441-M, de 10 de abril de 2026, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad de la "RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NRO. 001-DIR-2026-ANT "EL CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS 2026-2027"
- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2026-0627-M, de 14 de abril de 2026 y memorando Nro. ANT-DAJ-2026-0656-M, de 16 de abril de 2026, emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica textual: “**V. CRITERIO JURÍDICO.** En virtud del análisis efectuado, y sobre la base del Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0451-M y del Informe Técnico Nro. 018-DEP-CC-CC-2026-ANRCTTTSV , esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto normativo denominado “RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NRO. 001-DIR-2026-ANT CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS 2026-2027” es jurídicamente admisible y legalmente procedente, por cuanto se circunscribe a la corrección de errores materiales o de forma en la denominación de determinados ítems del cuadro tarifario, sin alterar su contenido sustancial, valores, estructura ni motivación técnica o económica. En este sentido, la propuesta normativa se enmarca dentro de las competencias de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respeta los principios de juridicidad, seguridad jurídica y buena administración, y cumple con la metodología de mejora regulatoria institucional, constituyéndose en una medida idónea, necesaria y proporcional para garantizar la correcta identificación y aplicación del tarifario vigente. Por lo expuesto, se emite el criterio jurídico favorable para la expedición del referido proyecto normativo, al no evidenciarse vicios de legalidad ni afectación al fondo del acto administrativo originalmente aprobado. (...) Considerando que el proyecto normativo cuenta con sustento técnico y se orienta a armonizar el procedimiento de Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con la normativa técnica obligatoria aplicable, se recomienda que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, apruebe el proyecto

normativo de reforma a la Resolución No. 001-DIR-2026-ANT, a fin de viabilizar su expedición mediante resolución motivada y su correspondiente publicación.”;

- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0516-M, de 16 de abril de 2026, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0054-M, de 16 abril de 2026, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto “*Rectificación a la Resolución Nro. 001-DIR-2026-ANT*” para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0177-OF, de 16 abril de 2026; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;
- Que,** el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Tercera Sesión Extraordinario de Directorio de 17 de abril de 2026, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE

Aprobar la siguiente:

RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NRO. 001-DIR-2026-ANT “EL CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS 2026-2027”

Artículo 1.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución Nro. 001-DIR-2026-ANT de 14 de enero de 2026, que contiene el cuadro tarifario de servicios para el ejercicio fiscal 2026 y 2027, a fin de que la misma continúe con su ejecución, esto es, de manera puntual en la parte pertinente de acuerdo a siguiente cuadro en lo que refiere a la denominación del trámite:

Donde dice:

Nro. TEM	CODIFICACIÓN	NOMBRE DEL TRÁMITE TARIFARIO 2026-2027	TARIFA
49	13.01.08.15	EMISIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$109,00

93	13.01.08.59	ASIGNACIÓN DE TARIFAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL SERVICIO AA Y AAA POR PRIMERA VEZ DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	\$1.525,00
126	13.01.12.61	AUTORIZACIÓN PARA MATRÍCULA E INICIO DE CLASES DE CENTROS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (POR ALUMNO)	\$25,00
127	13.01.12.62	AUTORIZACIÓN PARA MATRÍCULA E INICIO DE CLASES DE CENTROS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR ALUMNO)	\$25,00

Debe decir:

Nro.	CODIFICACIÓN	CORRECCIÓN NOMBRE DEL TRÁMITE TARIFARIO 2026 – 2027	TARIFA
49	13.01.08.15	EMISIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	\$109,00
93	13.01.08.59	ASIGNACIÓN DE TARIFAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL SERVICIO AA POR PRIMERA VEZ DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL DE PASAJEROS	\$1.525,00
126	13.01.12.61	AUTORIZACIÓN PARA MATRÍCULA E INICIO DE CLASES DE CENTROS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (POR CURSO Y SUCURSAL)	\$25,00
127	13.01.12.62	AUTORIZACIÓN PARA MATRÍCULA E INICIO DE CLASES DE CENTROS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR CURSO Y SUCURSAL)	\$25,00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Lo dispuesto mediante este acto resolutivo, tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado; por consiguiente, la Resolución No. 001-DIR-2026-ANT de 14 de enero de 2026 tiene plena vigencia y validez.

SEGUNDA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Dirección Financiera de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán las encargadas de coordinar con las Instituciones del Sistema Financiero, la actualización y habilitación de los canales de recaudación, a fin de que pueda aplicarse la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Encárguese a la Dirección de Planificación emitir las disposiciones o lineamientos para adoptar las acciones que fueren necesarias para el levantamiento, actualización e implementación de la taxonomía de servicios, en el término de ciento ochenta (180) días contados desde la aprobación de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. –Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente resolución a las Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión (MPCEI), a la Secretaría Técnica de Comercio Exterior (COMEX), al Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional, a la asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE), Cámara de la Industria Automotriz Ecuatoriana (CINAE) y Asociación de Almacenes de Electrodomésticos del Ecuador (ASADELEC) y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con las direcciones provinciales, la socialización y comunicación de la presente resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan sobre su contenido.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de abril de 2026, en la sala de sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Extraordinaria de Directorio.



RESOLUCIÓN No. INAMHI-DEJ-2026-017

Ing. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que**, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad que dice: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el parágrafo I, artículos del 69 al 73, establecen la facultad de Delegación de competencias;
- Que**, el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de 10 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353, de 23 de octubre de 2018, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán*

implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 060 de 24 de julio de 2025 el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; así como también la fusión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025 el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como también sus organismos dependientes y/o adscritos, al Ministerio de Energía y Minas; además en la disposición derogatoria ÚNICA, señala: *“Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en presente Decreto Ejecutivo”;*

Que, con Acción de Personal No. AP-RH-2026-0089 de 07 de abril del 2026, se designa al ingeniero Pablo Andrés Cornejo Hidalgo, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0111, de 06 de mayo de 2020, el Ministro del Trabajo, emitió la NORMA TÉCNICA PARA LA MEJORA CONTINUA E INNOVACIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS, de aplicación obligatoria para todas las entidades del Estado;

Que, mediante Resolución Nro. INAMHI-DEJ-2024-017, de 24 de septiembre de 2024, se expidió el Reglamento de Conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-163, de 24 de octubre de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 de 06 de noviembre de 2025, la Ministra del Trabajo, emitió la NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA MEJORA CONTINUA E INNOVACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO, de aplicación obligatoria para todas las entidades del Estado;

Que, mediante disposición derogatoria primera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-163, de 24 de octubre de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 de 06 de noviembre de 2025, derogó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2020- 0111, publicado en el Registro Oficial Nro.217, de 28 de agosto de 2020, mediante el cual se expidió la “Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios”;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-163 ibidem, determina que se debe conformar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, para los fines y objetivos establecidos en la normativa señalada;

Que, mediante Memorando Nro. INAMHI-INAMHI-2026-0100-M, de 10 de junio de 2026, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología encargado, manifiesta en su parte pertinente: *“En virtud de lo expuesto, y considerando la necesidad de fortalecer la gobernanza institucional en materia de gestión de la calidad, dispongo a usted se sirva realizar el análisis jurídico correspondiente y elaborar el acto administrativo pertinente para la ratificación del Comité de Gestión de la Calidad del INAMHI, como órgano responsable de garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de calidad de servicio y desarrollo institucional en la entidad, conforme a lo establecido en la normativa vigente.”;*

Que, mediante Memorando Nro. INAMHI-DAJ-2026-0162-M de 11 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, realiza el análisis jurídico del Memorando Nro. INAMHI-INAMHI-2026-0100-M, llegando a la conclusión y recomendación, lo siguiente: *“Iniciar el proceso administrativo correspondiente, de forma inmediata, para la conformación de un*

nuevo Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del INAMHI, observando estrictamente los requisitos previstos en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-163.”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. INAMHI-DAJ-2026-0162-M el Director Ejecutivo, dispone lo siguiente: *“Conforme la recomendación jurídica emitida mediante Memorando Nro. INAMHI-DAJ-2026-0162-M, proceder con la conformación del nuevo Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, en estricto apego al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-163, y remita la propuesta para la emisión del respectivo acto administrativo.”;*

Que, el INAMHI es una institución de derecho público, con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la meteorología e hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones hidrometeorológicas del Ecuador.

En uso de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-163 de 24 de octubre de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 de 06 de noviembre de 2025, y demás disposiciones legales aplicables.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 1.- Expedición. - Expídase el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación, organización y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, como instancia estratégica encargada de coordinar, formular, proponer, monitorear y evaluar las acciones orientadas a la gestión de la mejora continua, innovación, gestión por procesos, gestión de servicios y gestión del cambio institucional.

El Comité regulado en la presente Resolución actuará como instancia institucional para la aplicación del Acuerdo Ministerial MDT-2025-163, sin perjuicio de las competencias previstas en el Estatuto Orgánico vigente del INAMHI.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, así como para las diferentes unidades administrativas, responsables de procesos institucionales y servidoras y servidores que intervengan en su implementación, seguimiento y evaluación dentro de la concepción del Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional.

El Comité y las unidades administrativas del INAMHI sujetarán su actuación a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-163, mediante el cual se expidió la Norma

Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público y los instrumentos técnicos emitidos por el Ministerio del Trabajo y demás normativa vigente aplicable.

En todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la presente Resolución, se observarán las disposiciones emitidas por el ente rector competente, siempre que sean aplicables a la naturaleza jurídica, competencias institucionales, estructura organizacional y gestión administrativa del INAMHI.

Artículo 4.- Principios generales. - La conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, así como la implementación del Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional, se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, responsabilidad, continuidad y demás principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo y demás disposiciones legales y técnicas aplicables.

La gestión de la mejora continua, innovación, gestión por procesos, gestión de servicios y gestión del cambio deberá orientarse al fortalecimiento institucional, la generación de valor público, la optimización de los procesos internos, la mejora de los servicios institucionales y la satisfacción de los usuarios internos y externos del INAMHI.

Artículo 5.- Conformación del Comité. - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del INAMHI, estará conformado de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá;
2. El responsable de la Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces;
3. Un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente; y,
4. El responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Funciones y responsabilidades del Comité. - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI constituye la instancia estratégica de coordinación, análisis, seguimiento, evaluación y recomendación del Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional.

Son deberes y atribuciones del Comité, los siguientes:

- a) Proponer la aplicación de políticas, normas, prioridades, planes, proyectos y acciones orientadas a la gestión de la mejora continua, innovación, planificación estratégica, gestión por procesos, gestión de servicios y gestión del cambio en los procesos de transformación institucional del INAMHI;
- b) Conocer, analizar y priorizar los procesos, servicios, trámites, productos institucionales o proyectos que requieran acciones de mejora continua, innovación, simplificación, optimización y/o gestión del cambio;
- c) Monitorear el cumplimiento de las políticas, objetivos, indicadores, acuerdos de niveles de servicio, acciones preventivas, correctivas y de mejora relacionadas a la Mejora Continua e Innovación Institucional;
- d) Evaluar periódicamente los resultados del desempeño de los procesos y servicios institucionales, así como los avances, riesgos y oportunidades de mejora derivados de la implementación del sistema;
- e) Conocer los resultados de la autoevaluación realizados de los procesos institucionales y recomendar las acciones necesarias para fortalecer su nivel de capacidad, sostenibilidad y

desempeño;

- f) Conocer y dar seguimiento a la taxonomía institucional de servicios, catálogo de servicios, inventario de procesos, arquitectura de procesos, acuerdos de niveles de operación y servicio, y demás instrumentos vinculados a la Mejora Continua e Innovación Institucional;
- g) Requerir a las unidades administrativas del INAMHI la información, documentación, evidencias, reportes e informes necesarios sobre las gestiones relacionadas con la mejora continua y el cumplimiento de funciones;
- h) Conocer las observaciones, recomendaciones o requerimientos emitidos por entes rectores competentes, y coordinar el seguimiento de las acciones preventivas, correctivas o de mejora que correspondan;
- i) Promover mecanismos de retroalimentación de usuarios internos, externos y partes interesadas, a fin de identificar oportunidades de mejora en la prestación de servicios institucionales;
- j) Implementar acciones de capacitación, transferencia de conocimiento, gestión documental, buenas prácticas y fortalecimiento de capacidades institucionales vinculadas a la mejora continua e innovación;
- k) Aprobar cronograma de sesiones ordinarias y matriz de seguimiento de compromisos, plan de trabajo sin perjuicio de las competencias de la máxima autoridad institucional y de las unidades administrativas responsables; y,
- l) Las demás que le sean asignadas por la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo, el presente Reglamento, la máxima autoridad institucional y demás normativa vigente aplicable.

El Comité deberá reunirse de forma ordinaria al menos una vez por trimestre y, de manera extraordinaria, cuando lo convoque su Presidenta o Presidente, por necesidad institucional debidamente justificada. Las sesiones se realizarán de manera presencial, garantizando la participación de sus miembros, la verificación del quórum, el registro de las deliberaciones y la constancia de las decisiones adoptadas.

Artículo 7.- De la máxima autoridad institucional o su delegado. - La máxima autoridad del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, o su delegado, asumirá el rol de patrocinador institucional de la Mejora Continua e Innovación Institucional y presidirá el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, conforme a la normativa vigente.

Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad institucional o su delegado, los siguientes:

- a) Aprobar políticas para la gestión de la mejora continua e innovación de los procesos de transformación en la entidad a su cargo;
- b) Gestionar la disponibilidad de recursos y capacidades para la gestión de la mejora continua e innovación de los procesos de transformación en la entidad de acuerdo con lo establecido en la norma;
- c) Reconocer a los servidores públicos que han participado activamente en procesos creativos para la gestión de la mejora continua e innovación de los procesos de transformación, mediante incentivos no monetarios que estimulen su creatividad; y,
- d) Remitir al Ministerio del Trabajo el informe técnico para la publicación de los acuerdos de niveles de servicio en la Carta institucional de servicios y el plan de implementación de acciones correctivas y de mejora y su cumplimiento.
- e) La máxima autoridad institucional o su delegado aprobará la adopción de decisiones, acciones o medidas necesarias para fortalecer la calidad de los servicios, la eficiencia de los procesos, la gestión del cambio, la innovación institucional y la generación de valor público;

Artículo 8.- Del responsable de Planificación y Gestión Estratégica. - La o el responsable de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología –

INAMHI, o quien hiciere sus veces, asumirá el rol de líder institucional de la mejora continua, innovación y procesos de transformación

Será responsable de:

- a) Promover la gestión de servicios, la gestión por procesos, la gestión del cambio de los procesos de transformación, la gestión de riesgos y la gestión del conocimiento como componentes fundamentales del sistema de mejora continua e innovación.
- b) Garantizar la vinculación operativa del sistema de mejora continua e innovación con la planificación estratégica;
- c) Aprobar los proyectos de mejora continua e innovación y el plan de acción de gestión del cambio del proceso de transformación relacionado;
- d) Controlar el cumplimiento de las políticas, objetivos e indicadores para la gestión de la mejora continua, innovación, gestión del cambio de los procesos de transformación de acuerdo con lo establecido en la norma, y estándares de calidad de la entidad, considerando también los niveles desconcentrados y/o presencia en territorio e informar periódicamente a la máxima autoridad o su delegado sobre los resultados de su cumplimiento;
- e) Controlar el cumplimiento de la presente norma técnica y demás lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo en todos los niveles de gestión;
- f) Aprobar el informe técnico para la publicación de los acuerdos de niveles de servicio en la Carta institucional de servicios, el plan de implementación de acciones correctivas y de mejora y su cumplimiento; y,
- g) Asegurar la consideración de la expectativa y percepción de los segmentos de usuarios y requerimientos de las partes interesadas en el proceso de planificación y gestión estratégica.

Artículo 9.- Del responsable de administración por procesos, servicios, calidad y gestión del cambio. - La o el responsable de administración por procesos, servicios, calidad y gestión del cambio del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, o quien hiciere sus veces, asumirá el rol de gestor del cambio en los procesos de transformación, en la entidad promoviendo la adopción del cambio, resolviendo conflictos y asegurando la comunicación efectiva de todos los involucrados, y será responsable de:

- a) Establecer el compromiso de la entidad para implementar la gestión de la mejora continua e innovación con enfoque en la satisfacción de los segmentos de usuarios;
- b) Asesorar técnicamente y efectuar la transferencia de conocimiento a los responsables de las unidades o procesos internos respecto de la aplicación de la presente norma técnica y demás lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo de acuerdo con lo establecido en la norma;
- c) Planificar, implementar y mejorar la conformación del sistema de mejora continua e innovación;
- d) Planificar, verificar y consolidar la aplicación del modelo de capacidad en los procesos;
- e) Planificar y verificar la publicación de los acuerdos de niveles de servicio en la Carta institucional de servicios;
- f) Verificar la aplicación de la presente norma técnica, en coordinación con los responsables de las unidades o procesos internos;
- g) Verificar que la documentación de procesos y servicios de la entidad se mantenga actualizada por parte de los responsables de las unidades o procesos internos;
- h) Supervisar periódicamente el cumplimiento de los objetivos relacionados con la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación;
- i) Administrar la documentación requerida para la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación;
- j) Elaborar el informe técnico para la publicación de los acuerdos de niveles de operación y servicio en la Carta institucional de servicios y el plan de implementación de acciones correctivas y de mejora y su cumplimiento, juntamente con los responsables de las unidades o procesos internos; y,
- k) Estandarizar los procesos a ser implementados en la entidad.

Artículo 10.- Del responsable de la unidad administrativa o proceso interno. - La o el responsable de cada unidad administrativa o proceso interno del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, Asumirá la responsabilidad total y transversal de sus procesos con el

propósito de brindar productos y servicios de calidad a sus segmentos de usuarios, y en consecuencia asumirá el rol de agente del cambio de los procesos de transformación, dirigiendo al equipo técnico, transmitiendo conocimientos y responsabilizándose de la ejecución del cambio, y será responsable de:

- a) Establecer lineamientos, directrices, controles, procedimientos e indicadores para la ejecución de sus procesos y servicios;
- b) Aprobar la documentación requerida para la gestión de la mejora continua e innovación de sus procesos y la gestión del cambio de los procesos de transformación;
- c) Mantener actualizada la información y documentación de sus procesos y servicios;
- d) Gestionar el desempeño de sus procesos, servicios y recursos asignados, a fin de garantizar su eficaz y eficiente ejecución;
- e) Implementar proyectos de mejora continua e innovación, así como acciones preventivas, correctivas y de mejora, gestionando el cambio de estos procesos de transformación;
- f) Implementar acuerdos de niveles de operación y servicio;
- g) Proporcionar al responsable de la administración por procesos, servicios, calidad y gestión del cambio o quien hiciere sus veces, la información necesaria para la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación, así como la información respecto del desempeño de sus procesos y servicios, de acuerdo con lo establecido en la norma; y,
- h) Autoevaluar los procesos a su cargo, al inicio de cada período fiscal y cuando se determine pertinente.

CAPÍTULO III DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- De la Secretaría del Comité. - La Secretaría del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI será ejercida por la servidora o servidor que designe el Comité en su primera sesión, quien actuará con voz informativa, sin derecho a voto, y dará fe de las actuaciones adoptadas por dicho órgano colegiado.

La Secretaria o Secretario del Comité tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Preparar, por disposición de la Presidencia del Comité, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, incorporando el orden del día y la documentación de sustento correspondiente;
- b) Proponer a la Presidencia del Comité el proyecto de orden del día de cada sesión, para su revisión y aprobación;
- c) Notificar la convocatoria, el orden del día y los documentos de respaldo a los miembros del Comité, con al menos cinco (5) días término de anticipación para las sesiones ordinarias y dos (2) días término de anticipación para las sesiones extraordinarias, salvo casos debidamente justificados por la Presidencia;
- d) Verificar el quórum de instalación de las sesiones y dejar constancia de la asistencia de los miembros del Comité y de los servidores o invitados que participen en la sesión;
- e) Asistir a las sesiones del Comité, dar fe de lo actuado y registrar las deliberaciones, decisiones, compromisos, responsables y plazos que se establezcan;
- f) Elaborar las actas de las sesiones del Comité y someterlas a conocimiento y aprobación de sus miembros, para su posterior suscripción por la Presidencia y la Secretaría;
- g) Registrar, proclamar y dejar constancia de los resultados de las votaciones y de las resoluciones adoptadas por el Comité;
- h) Recibir, registrar, organizar y dar trámite a las comunicaciones, informes, peticiones, solicitudes, documentos y demás antecedentes que sean puestos en conocimiento del Comité o de su Presidencia;

- i) Custodiar, conservar y mantener organizado el archivo físico y digital del Comité, incluyendo convocatorias, actas, resoluciones, informes, matrices de seguimiento, documentación de respaldo y demás expedientes generados en el ejercicio de sus funciones;
- j) Elaborar los proyectos de comunicaciones, memorandos o demás documentos que sean necesarios para la ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité;
- k) Notificar las resoluciones, disposiciones, compromisos y requerimientos del Comité a las unidades administrativas, responsables de procesos o servidores que correspondan, para su cumplimiento;
- l) Mantener actualizada la matriz de seguimiento de compromisos, resoluciones, acciones correctivas, acciones de mejora y demás actividades dispuestas por el Comité;
- m) Conferir copias certificadas de las actas, resoluciones y demás documentación del Comité, previa autorización de la Presidencia, observando la normativa aplicable en materia de gestión documental, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- n) Coordinar con las unidades administrativas del INAMHI la entrega oportuna de información, informes técnicos, evidencias y demás insumos requeridos para conocimiento, análisis o resolución del Comité;
- o) Velar por el cumplimiento de los plazos, formalidades y procedimientos establecidos en el presente Reglamento para la convocatoria, instalación, desarrollo, registro y seguimiento de las sesiones del Comité; y,
- p) Las demás que le sean asignadas por la Presidencia del Comité, el presente Reglamento, las resoluciones del Comité y la normativa vigente aplicable.

Artículo 12.- Quórum de instalación y toma de decisiones. - El Comité se instalará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros convocados con derecho a voto, entre los cuales deberá encontrarse la Presidenta o Presidente del Comité, o su delegado.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, la Presidenta o Presidente del Comité, o su delegado, tendrá voto dirimente.

La Secretaria o Secretario del Comité actuará con voz informativa, sin derecho a voto, salvo que haya sido designado como miembro del Comité en representación de una unidad administrativa o proceso interno.

Artículo 13.- Delegación y suplencia. - Los miembros del Comité podrán actuar a través de delegados formalmente acreditados, quienes deberán contar con capacidad de decisión respecto de los asuntos a tratarse. La delegación deberá constar por escrito y remitirse a la Secretaría del Comité antes de la instalación de la sesión correspondiente.

La participación de delegados no eximirá de responsabilidad a los titulares de las unidades administrativas o procesos internos respecto del cumplimiento de los compromisos, entrega de información y ejecución de acciones que correspondan a su ámbito de competencia.

Artículo 14.- Convocatoria, orden del día y documentación de respaldo. - La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias será realizada por la Secretaría del Comité, por disposición de la Presidencia, y contendrá al menos: fecha, hora, modalidad de la sesión, orden del día, listado de miembros convocados y documentación de respaldo.

Para las sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cinco (5) días término de anticipación; y, para las sesiones extraordinarias, con al menos dos (2) días término de anticipación, salvo casos urgentes debidamente justificados por la Presidencia.

Artículo 15.- Actas y matriz de seguimiento. - De cada sesión del Comité se levantará el acta correspondiente, en la cual constarán los asistentes, temas tratados, deliberaciones principales, decisiones adoptadas, responsables, plazos y compromisos.

La Secretaría mantendrá actualizada una matriz de seguimiento de compromisos, resoluciones,

acciones preventivas, correctivas y de mejora, que será puesta en conocimiento del Comité en cada sesión ordinaria.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE MEJORA CONTINUA E INNOVACIÓN

Artículo 16.- De la conformación del Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional.-

El sistema de mejora continua e innovación constituye el conjunto estructurado de componentes de gestión interrelacionados y transversales que interactúan con el propósito de generar valor para los segmentos de usuarios, en cumplimiento de la misión y visión institucional.

El INAMHI deberá planificar, implementar y mantener la conformación del sistema, reconociendo que los beneficios institucionales se incrementarán en la medida en que se consolide la adopción y el fortalecimiento progresivo de todos sus componentes. Esta gestión debe desarrollarse de manera estructurada, mediante la aplicación sistemática del ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar), estableciendo una base sólida para una administración orientada a resultados, con trazabilidad, enfoque de mejora continua y promoción de la innovación institucional, mediante procesos de transformación.

Artículo 17.- Comprensión institucional y análisis del contexto del INAMHI. - La entidad debe precisar los factores externos e internos considerados pertinentes para su propósito y que influyen en su capacidad para lograr el cumplimiento de los objetivos previstos de su sistema de mejora continua e innovación.

- a) Estos factores podrán incluirse, pero sin limitarse, a los siguientes: El tamaño, estructura organizacional, niveles de desconcentración y el régimen de delegación de autoridad con capacidad de decisión administrativa y técnica;
- b) Los ámbitos territoriales y sectores de política pública en los que la entidad tiene competencias asignadas o prevé ejercerlas, incluyendo procesos de reestructuración institucional o incorporación de nuevas competencias mediante reformas normativas o reordenamiento del Estado;
- c) La naturaleza, escala y complejidad de las funciones, procesos sustantivos y actividades de gestión que ejecuta la entidad, de acuerdo con su marco competencial;
- d) El modelo de gestión institucional adoptado, incluyendo mecanismos de gobernanza, planificación estratégica, innovación administrativa y provisión de servicios públicos;
- e) Las entidades y órganos sobre los cuales la institución ejerce rectoría, coordinación o supervisión, así como aquellas que ejercen control, regulación o articulación sobre su accionar;
- f) Las alianzas estratégicas, convenios de cooperación y mecanismos de articulación con otros organismos del sector público, academia, sociedad civil o cooperación internacional;
- g) La naturaleza y el alcance de las interacciones con los órganos de control, ciudadanía y otros actores clave, considerando canales de participación, rendición de cuentas y transparencia activa; y,
- h) Los deberes y obligaciones legales, reglamentarias, contractuales e institucionales aplicables, incluyendo mandatos constitucionales, leyes sectoriales, normativas técnicas, políticas públicas y estándares nacionales o internacionales relevantes para la gestión institucional.

Artículo 18.- Alineación estratégica. – El INAMHI debe establecer mecanismos sistemáticos para asegurar la alineación entre los objetivos estratégicos, la planificación operativa y la gestión institucional. En este sentido, deben:

- a) Identificar y definir Objetivos y Resultados Clave (OKR) e indicadores de desempeño de gestión (KPI) que permitan medir el cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos, respectivamente;
- b) Asegurar que dichos indicadores estén vinculados directamente a la misión, visión y objetivos definidos en los instrumentos de planificación institucional y al Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar que los procesos, servicios y recursos estén orientados a generar valor público, coherentemente con las metas estratégicas institucionales; y,

- d) Implementar ciclos de seguimiento y evaluación a procesos, servicios, líneas de gestión y de la gestión de recursos, que permitan retroalimentar la planificación y fomentar la toma de decisiones basada en evidencia.

La alineación estratégica debe evaluarse de forma periódica y estar sustentada en un enfoque de mejora continua, asegurando la coherencia entre el marco estratégico, los procesos institucionales y los compromisos nacionales e internacionales asumidos por la entidad.

Artículo 19.- Análisis del marco legal institucional. - La entidad debe realizar un análisis sistemático del marco legal vigente que rige sus competencias, en concordancia con el principio de legalidad y la jerarquía normativa aplicable, el cual debe considerar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que orientan la actuación institucional y desagregadas a niveles de gestión dentro del sistema de mejora continua e innovación, identificando oportunidades de actualización, armonización o flexibilización normativa que permitan promover la agilidad jurídica, la innovación administrativa y la mejora continua, sin contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO V

De los componentes del Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional

Artículo 20.- Gestión de servicios. - Las entidades, en cumplimiento de su marco legal, deben brindar productos y servicios accesibles, eficientes y centrados en las necesidades, expectativas y requerimientos de sus distintos segmentos de usuarios y partes interesadas. Esta prestación debe orientarse tanto a garantizar derechos como a facilitar el cumplimiento de obligaciones, conforme a las competencias que les han sido asignadas.

Para ello, se deberá gestionar lo siguiente:

- a) **Portafolio institucional de servicios.** - La entidad debe conformar y mantener actualizado un portafolio de servicios institucional, estructurado desde dos enfoques complementarios:

1. En función de las competencias que estructuran el accionar institucional; y
2. En función de la estandarización de los servicios a través de la estructuración de una taxonomía de servicios.

Este portafolio debe reflejar todos los servicios vigentes y planificados, y constituirse como instrumento oficial para la gestión, desconcentración, seguimiento y mejora de los servicios ofrecidos.

- b) **Diseño y transición de servicios.** - Todo servicio nuevo o modificado debe ser diseñado de forma planificada, estructurada y controlada, asegurando su alineación con las necesidades y expectativas institucionales, normativas y de los segmentos de usuarios.

Este proceso debe incluir:

1. **Identificación de requerimientos:** Determinar las necesidades y expectativas de los segmentos de usuarios, condiciones técnicas y operativas, criterios de calidad, accesibilidad, desconcentración y cumplimiento normativo;
2. **Diseño estructurado del servicio:** Consiste en la definición integral de los procesos, canales de atención y retroalimentación, capacidades y recursos necesarios, abarcando todos los elementos del servicio tanto en el front office como en el back office;
3. **Validación previa:** Comprende la aplicación de pruebas, verificaciones y revisión de criterios de aceptación del servicio de acuerdo con su diseño estructurado, antes de su implementación; y,

4. Gestión de la transición: Se basa en asegurar la puesta en operación del servicio de forma ordenada y sostenible, gestionando su disponibilidad y continuidad, incluyendo actividades de capacitación, documentación y actualización del portafolio.

c) Catálogo de servicios.- El INAMHI deberá gestionar su catálogo de servicios como un instrumento técnico y operativo que consolida, normaliza y documenta la oferta institucional de servicios, para el efecto cada servicio debe contar con una ficha estructurada que detalle sus características esenciales. El catálogo debe mantenerse permanentemente actualizado y alineado con los procesos institucionales, garantizando su coherencia con la arquitectura de procesos y con la alineación estratégica.

Artículo 21.- Gestión por procesos. – El INAMHI deberá adoptar la gestión por procesos como mecanismo estratégico para el cumplimiento de su misión y visión, asegurando la creación sostenible de valor público y la satisfacción progresiva de las necesidades de sus segmentos de usuarios.

Para ello, el INAMHI deberá implementar lo siguiente:

a) Arquitectura de procesos.- La arquitectura de procesos constituye la estructura organizativa que permite identificar, clasificar, modelar, integrar y gestionar los procesos institucionales desde una perspectiva sistémica, transversal y orientada a la generación de valor público.

Esta arquitectura debe considerar, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Las competencias institucionales, desagregadas en líneas de gestión, permitiendo la descomposición a los procesos sustantivos;
2. El portafolio y catálogo de servicios institucionales;
3. El catálogo de procesos y la interrelación de los procesos representados en redes de valor;
4. La gestión de recursos y capacidades operativas; y,
5. Los procesos gobernantes y adjetivos.

La arquitectura debe estructurarse jerárquicamente, permitiendo la trazabilidad desde los fines institucionales hasta los productos y servicios entregados. Asimismo, debe facilitar la articulación entre la estrategia, la operación y los resultados, promoviendo la interacción entre procesos y su vinculación con la gestión de servicios y la gestión de recursos y capacidades.

Adicionalmente, la arquitectura de procesos deberá:

- 1.1 Articularse con la estructura orgánico-funcional, asegurando coherencia entre las funciones legalmente asignadas, la organización administrativa, el modelo de desconcentración y la ejecución operativa de los procesos;
- 2.1 En los casos que aplique, incorporar el desarrollo de centros de servicios institucionales, encargados de ejecutar, de forma centralizada, procesos comunes o especializados para diversas áreas organizativas; y,
- 3.1 Identificar y coordinar procesos compartidos entre unidades internas, fomentando la eficiencia operativa y el uso racional de los recursos públicos.

b) Redes de valor e interrelación de procesos. – El INAMHI deberá identificar, representar y gestionar sus redes de valor institucional, que articulan estratégicamente los procesos organizacionales en función del logro de resultados y del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Estas redes de valor deben reflejar:

1. La secuencia lógica entre procesos; y,

2. El flujo de información, insumos y recursos compartidos.

c) De la documentación de procesos. – El INAMHI deberá garantizar que todos los procesos definidos en su arquitectura de procesos se encuentren formalmente documentados, asegurando su estandarización, trazabilidad, mejora continua y plena alineación con el marco legal vigente.

La documentación de cada proceso deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

1. La caracterización del proceso, que contemple su nombre, tipo, jerarquía, objetivo, alcance, proveedores, entradas, actividades, salidas, usuarios, recursos, riesgos y normativa aplicable;
2. El diagrama o flujo operativo, que represente de manera clara y ordenada la secuencia lógica de actividades y el procedimiento relacionado;
3. La identificación de los responsables, así como los roles y funciones vinculadas a cada actividad;
4. Los indicadores de desempeño del proceso (PPI), que permitan evaluar su eficacia y eficiencia; y,
5. Los mecanismos de control definidos, para garantizar su monitoreo, cumplimiento, mejora continua e innovación.

Artículo 22.- Gestión de recursos y capacidades operativas. – El INAMHI deberá gestionar de manera integral y sistemática los recursos y capacidades operativas, con el fin de asegurar la ejecución eficaz de los procesos definidos en sus redes de valor. A partir de esta gestión, se deberá identificar y establecer los procesos adjetivos necesarios para dar soporte a los procesos gobernantes y sustantivos, garantizando su articulación funcional y alineación estratégica.

Para tal efecto, se deberá:

1. Identificar las necesidades de recursos institucionales mediante el análisis de redes de valor y la caracterización de procesos, con el propósito de planificar los recursos requeridos por tipo (humanos, tecnológicos, informáticos, financieros y de información), evaluar las capacidades operativas existentes y alinear los recursos con la estructura organizacional y los procesos definidos; como resultado, se deberán generar un plan de recursos institucionales y un informe de evaluación de capacidades;
2. Ejecutar la administración y asignación operativa de los recursos definidos en el plan, lo que implica mantener actualizados los catálogos técnicos institucionales relativos a recursos y/o capacidades, verificar su estandarización y codificación, coordinar su provisión en función de los requerimientos priorizados, y documentar de manera formal las asignaciones y disponibilidades; esta fase debe garantizar la trazabilidad de los recursos asignados y su vinculación con los procesos y servicios institucionales; y,
3. Monitorear de forma periódica el uso, desempeño y eficiencia de los recursos operativos, aplicar mecanismos de control interno sobre la operación institucional, identificar ajustes o brechas en la disponibilidad o desempeño de los recursos, y actualizar los planes de fortalecimiento, catálogos e instrumentos de gestión, a fin de asegurar la sostenibilidad de las capacidades operativas en función de la evolución de los procesos y las necesidades institucionales.

CAPÍTULO VI

De los componentes transversales

Artículo 23.- Gestión del cambio. – El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI gestionará los cambios derivados de los procesos de transformación institucional, con el propósito de asegurar su implementación efectiva, optimizar el uso de los recursos públicos, fortalecer la adaptación organizacional y mejorar la satisfacción de los usuarios internos, externos y demás partes interesadas.

La gestión del cambio podrá aplicarse a nivel institucional, de procesos, de prestación de servicios, de proyectos de mejora continua e innovación, o en aquellos ámbitos que determine el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, conforme a las necesidades institucionales y a la normativa vigente.

Para la gestión del cambio, el INAMHI observará, al menos, las siguientes etapas:

- a) Preparación. - Consiste en identificar la necesidad del cambio, sus causas, efectos, impactos, riesgos, recursos requeridos, objetivos, plazos, indicadores y estado deseado. En esta etapa se definirán las acciones necesarias para gestionar la resistencia, promover la adaptabilidad, sensibilizar a los involucrados y establecer estrategias de comunicación y compromiso institucional;
- b) Implementación. - Comprende la ejecución de las acciones planificadas, el monitoreo del avance, la gestión de alertas o dificultades, el cumplimiento de plazos y objetivos, así como la socialización continua y transferencia de conocimientos a los servidores y unidades involucradas, a fin de favorecer la adopción efectiva del cambio; y,
- c) Consolidación. - Consiste en verificar la incorporación del cambio en la gestión institucional, evaluar sus resultados frente a los objetivos e indicadores definidos, realizar los ajustes que correspondan y difundir los resultados alcanzados. Cuando corresponda, se podrán reconocer las contribuciones de las servidoras y servidores que hayan participado activamente en el proceso de transformación.

Artículo 24.- De la gestión del riesgo. - El INAMHI gestionará los riesgos a nivel estratégico, operativo y de proyectos de mejora continua e innovación, con el fin de minimizar la ocurrencia de eventos que afecten al Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional. Para el efecto, el INAMHI, a través del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y de las unidades administrativas competentes, identificará, analizará, evaluará, tratará, comunicará y monitoreará los eventos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, la calidad de los procesos, productos y servicios, la satisfacción de los usuarios internos y externos, y el desempeño institucional.

Artículo 25.- Gestión del conocimiento. - El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI gestionará de manera continua el conocimiento institucional generado en el marco del Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional, considerando el conocimiento individual y colectivo, explícito y tácito, desarrollado por sus servidoras y servidores en la ejecución de procesos, prestación de servicios, implementación de mejoras e innovación administrativa.

La gestión del conocimiento tendrá como finalidad fortalecer la productividad, eficiencia, continuidad operativa, calidad de los servicios, transferencia de buenas prácticas, preservación de la memoria institucional y satisfacción de los usuarios internos y externos.

Para el efecto, el INAMHI observará los siguientes componentes:

- a) Organización y control documental. - El INAMHI mantendrá organizada, actualizada y controlada la documentación física y digital relacionada con el Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional, incluyendo versiones, registros, procedimientos, informes, evidencias, lecciones aprendidas y buenas prácticas, garantizando su conservación, custodia, consulta y trazabilidad;
- b) Transferencia del conocimiento. - El INAMHI promoverá mecanismos de socialización, capacitación, asistencia técnica, acompañamiento y colaboración entre sus unidades administrativas, con el fin de compartir experiencias, conocimientos, lecciones aprendidas y buenas prácticas que contribuyan al cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones; y,
- c) Retroalimentación del conocimiento. - El INAMHI establecerá mecanismos de retroalimentación continua que permitan evaluar la aplicación, utilidad e impacto del conocimiento transferido, identificar oportunidades de mejora y fortalecer progresivamente el Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional.

CAPÍTULO VII
DE LA MEJORA CONTINUA E INNOVACIÓN
Sección I
Del modelo de capacidad

Artículo 26.- Determinación del nivel de capacidad de los procesos. - El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, con el propósito de fortalecer la mejora continua, innovación, calidad de los servicios y satisfacción de los usuarios internos y externos, planificará y ejecutará la autoevaluación de sus procesos al inicio de cada período fiscal, considerando los componentes del Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional.

La autoevaluación permitirá determinar el nivel de capacidad de los procesos institucionales, conforme a la siguiente escala:

- a) **Incompleto, Nivel 0:** el proceso no alcanza su propósito, no cuenta con implementación sistemática ni resultados consistentes, o se ejecuta de manera informal o no estructurada;
- b) **Ejecutado, Nivel 1:** el proceso cumple su propósito, aunque no necesariamente se encuentra formalmente documentado o gestionado, ni cuenta con control sistemático sobre su desempeño;
- c) **Gestionado, Nivel 2:** el proceso es planificado, supervisado y ajustado durante su ejecución; cuenta con responsabilidades definidas, recursos asignados y evidencias de funcionamiento;
- d) **Establecido, Nivel 3:** el proceso se encuentra definido, documentado, estandarizado e integrado al sistema de procesos institucionales, y se ejecuta conforme a políticas, procedimientos y estándares establecidos;
- e) **Predecible, Nivel 4:** el proceso se controla mediante indicadores, métricas y mecanismos de seguimiento que permiten gestionar la variabilidad de su desempeño y asegurar resultados estables; e,
- f) **Innovador, Nivel 5:** el proceso se mejora continuamente mediante análisis de desempeño, innovación, optimización sistemática, buenas prácticas y adaptación a los cambios del entorno institucional.

La determinación de los niveles de capacidad de todos los procesos permite establecer objetivos específicos para la gestión de la mejora continua y la innovación de todos los componentes del sistema, medir su progreso y facilitar la toma de decisiones para su gestión.

La máxima autoridad institucional o su delegado pondrá en conocimiento del Ministerio del Trabajo los resultados de la autoevaluación, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del inicio de cada período fiscal, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos emitidos por el ente rector competente.

Sección II
De la mejora continua

Artículo 27.- Gestión de la mejora continua. - El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI gestionará la mejora continua e innovación en sus procesos institucionales, en alineación con sus objetivos estratégicos y operativos, a fin de garantizar el eficiente uso de los recursos asignados, el compromiso de los roles directivos y operativos involucrados, así como para la obtención de los resultados esperados.

Para el efecto, en base al nivel de capacidad determinado de todos sus procesos, el responsable de la unidad o proceso interno, considerando la gestión del cambio del proceso de transformación, debe ejecutar el ciclo de mejora continua, de acuerdo con las siguientes fases:

- a) **Planificar.** - Definir los objetivos, metas, indicadores, acciones, responsables, plazos y recursos necesarios para mejorar el desempeño de los procesos, productos y servicios institucionales;
- b) **Hacer.** - Ejecutar las acciones, planes o proyectos de mejora continua e innovación conforme a lo planificado, asegurando la participación de las unidades administrativas involucradas;
- c) **Verificar.** - Realizar el seguimiento, medición, evaluación y control de los procesos, productos y servicios, en función de los objetivos, indicadores, requisitos, compromisos de

- calidad y acuerdos de niveles de operación o servicio establecidos; y,
- d) Actuar. - Implementar acciones preventivas, correctivas o de mejora, con base en los resultados obtenidos, la retroalimentación de los usuarios y las recomendaciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, a fin de fortalecer el desempeño institucional.

Sección III De la innovación

Artículo 28.- Gestión de la innovación.- El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI debe entender a la innovación como la introducción de un significativamente mejorado o nuevo, producto, servicio, proceso o modelo de gestión organizacional en la entidad; en este sentido se denomina innovación incremental cuando la creación de valor se logra incorporando nuevas mejoras sobre un producto, servicio, proceso o modelo de gestión ya existente; mientras que se denomina innovación disruptiva cuando la creación de valor se logra con un cambio o introducción de un nuevo producto, servicio, proceso o modelo de gestión no conocido con anterioridad.

Con el propósito de gestionar la innovación, el Inamhi deberá establecer un proceso iterativo que propicie la transformación de la creatividad, la imaginación, el diseño, la investigación y el conocimiento, en procesos, productos y servicios que generen valor público hacia los segmentos de usuarios; este proceso debería ser flexible y adaptable dependiendo del tipo y alcance de la innovación así como del contexto de la entidad; en este sentido el responsable de la unidad o proceso interno, considerando la gestión del cambio del proceso de transformación, debe contemplar las fases siguientes:

- a) **De la identificación de las oportunidades.-** En esta fase se deben reconocer y aprovechar oportunidades e ideas sobre la base del análisis de las necesidades, expectativas y requerimientos actuales o futuros de los segmentos de usuarios y partes interesadas, para lo cual se debe propiciar la adopción de métodos y herramientas estructuradas que impulsen la creatividad de los servidores públicos así como promover el involucramiento y la colaboración interna y externa con el propósito de fomentar la integración de ideas y de conocimientos entre diferentes personas, grupos, unidades y entidades del sector público, privado y académico.
- b) **De la creación de conceptos.-** Sobre la base de las oportunidades identificadas, se deben generar ideas detalladas y concretas, describir potenciales soluciones y desarrollar conceptos que incluyan alternativas de propuesta de valor para los segmentos de usuarios y partes interesadas; además se debería establecer una evaluación preliminar de los conceptos desarrollados para seleccionar aquellos con mayor impacto y viabilidad.
- c) **De la validación de conceptos.-** Fase en la que se deben validar los conceptos desarrollados para evaluar su aceptación y viabilidad con los segmentos de usuarios y partes interesadas, a fin de ajustar y mejorar el concepto basado en las lecciones aprendidas, la retroalimentación y los nuevos conocimientos.
- d) **Del desarrollo de soluciones.-** En esta fase con base en el concepto validado se deben desarrollar soluciones factibles tangibles y/o intangibles que garanticen la implementación de la propuesta de valor.
- e) **Del despliegue de las soluciones.-** Corresponde a la fase en la cual se deben desplegar las soluciones desarrolladas a fin de que estén a disposición de los segmentos de usuarios y partes interesadas, considerando las estrategias de socialización y comunicación que aseguren su implantación; además se debe realizar el seguimiento y evaluación del desempeño de las soluciones a fin de captar nuevos conocimientos para mejorar las soluciones desarrolladas, de tal forma que se asegure la sostenibilidad de la propuesta de valor.

En todo caso el Inamhi deberá impulsar la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la colaboración con los segmentos de usuarios y partes interesadas a fin de propiciar la entrega de valor público en cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales.

CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN DE CARTAS DE SERVICIOS

Artículo 29.- Planificación para la publicación de la Carta Institucional de Servicios. - El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI planificará anualmente la publicación de los acuerdos de niveles de operación y servicio en su Carta Institucional de Servicios, con base en los resultados de la autoevaluación de sus procesos correspondiente a cada período fiscal.

Para el efecto, podrán ser considerados aquellos procesos institucionales que brinden servicios y que, conforme a la aplicación del modelo de capacidad, hayan alcanzado al menos el Nivel 4: Predecible, evidenciando el cumplimiento, control y sostenibilidad de los compromisos de calidad definidos para los usuarios internos, externos y demás partes interesadas.

La máxima autoridad institucional o su delegado remitirá al Ministerio del Trabajo el informe técnico correspondiente, mediante el cual se solicite la publicación de los acuerdos de niveles de operación y servicio en la Carta Institucional de Servicios del INAMHI, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos emitidos por el ente rector competente.

Artículo 30.- Seguimiento a los acuerdos de niveles de servicio. - El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, a través del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y de las unidades administrativas competentes, deberá monitorear periódicamente el cumplimiento de los compromisos de calidad establecidos en los acuerdos de niveles de operación y servicio publicados en la Carta institucional de servicios, y en caso de detectar incumplimientos deben aplicar las medidas de subsanación correspondientes, así como las acciones correctivas y de mejora que sean requeridas para garantizar el cumplimiento y sostenibilidad de los compromisos de calidad esperados por los segmentos de usuarios.

Artículo 31.- Vigencia, renovación, actualización y exclusión de los acuerdos de niveles de servicio en la Carta institucional de servicios.- Los acuerdos de niveles de operación y servicio tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación en la Carta institucional de servicios de las entidades del Estado, por lo cual las entidades en base al monitoreo del cumplimiento y sostenibilidad de los compromisos de calidad esperados por los segmentos de usuarios deben solicitar al Ministerio del Trabajo su renovación y/o actualización según amerite.

El Ministerio del Trabajo en caso de detectar incumplimiento en los compromisos de calidad establecidos por las entidades, podrá excluir los acuerdos de niveles de operación y servicio de la Carta institucional de servicios del Estado o en su defecto solicitará a la entidad su actualización, a fin de precautelar los compromisos establecidos con los segmentos de usuarios

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 32.- Cumplimiento de la norma técnica. - La o el responsable de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, o quien hiciere sus veces, controlará el cumplimiento de la normativa técnica, metodologías, instrumentos y lineamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo en materia de mejora continua, innovación, gestión por procesos, gestión de servicios y gestión del cambio. Para ello, deberá articular los mecanismos de seguimiento y control requeridos en coordinación con el responsable de la administración por procesos, servicios, calidad y gestión del cambio, o quien hiciere sus veces, así como con los responsables de las unidades y procesos internos.

Los resultados del seguimiento y control serán puestos periódicamente en conocimiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, para la evaluación del cumplimiento de políticas, objetivos, indicadores, procesos, servicios, acciones de mejora continua e innovación institucional.

Artículo 33.- Preparación y entrega de información. - El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, a través del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y de las unidades administrativas competentes, deberá brindar las facilidades necesarias para la recopilación de la información, documentación, evidencias e informes que sean requeridos

por el Ministerio del Trabajo, en las etapas previa, concurrente y posterior a las acciones de seguimiento, control y evaluación.

La información proporcionada deberá permitir verificar el cumplimiento de la normativa técnica aplicable, así como los avances, resultados y evidencias generadas en la implementación del Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional y en los procesos de transformación del INAMHI.

Artículo 34.- Proceso de control. - El Ministerio del Trabajo de acuerdo a su planificación, ejecutará acciones de control sobre la implementación de la presente norma técnica, con el fin de verificar su cumplimiento formal y los avances en la gestión de mejora continua e innovación.

Para ello, el Ministerio del Trabajo comunicará previamente a las entidades los objetivos, alcance, requerimientos de información y equipo evaluador, utilizando metodologías y técnicas pertinentes para la recolección de evidencias, determinación de hallazgos y verificación del cumplimiento normativo.

Artículo 35.- Proceso de evaluación. - El Ministerio del Trabajo llevará a cabo anualmente el proceso de evaluación de la gestión de la mejora continua, la innovación y los procesos de transformación institucional, con el objetivo de evidenciar los resultados obtenidos, su sostenibilidad en el tiempo y su contribución al fortalecimiento del sistema de mejora continua e innovación de las entidades del Estado.

La autoevaluación realizada por cada entidad pública constituirá la fuente principal de información para este proceso, complementada con los procesos de control institucional y sectorial ejecutados por el Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, el Ministerio del Trabajo podrá solicitar periódicamente información técnica, evidencias de gestión y bases de datos asociadas con los resultados de la implementación de la mejora continua e innovación, con el fin de consolidar el estado general de la gestión a nivel nacional, retroalimentar los procesos de acompañamiento institucional, identificar buenas y mejores prácticas y sustentar la toma de decisiones estratégicas en el ámbito del servicio público.

Con los resultados obtenidos del proceso de control y evaluación, el Ministerio del Trabajo emitirá a la máxima autoridad de la entidad o su delegado el informe técnico de cumplimiento, con las conclusiones y disposiciones correspondientes.

Artículo 36.- Plan de implementación de acciones correctivas y de mejora.- Con base en el informe técnico emitido por el Ministerio del Trabajo, el Inamhi deberá elaborar un plan de implementación de acciones correctivas y de mejora; para este fin se deberán analizar las causas raíces vinculadas con los incumplimientos y/o no conformidades y definir las acciones necesarias para evitar su repetición, así como aquellas que permitan optimizar el desempeño institucional y cumplir con los requisitos establecidos.

Las acciones determinadas en el plan, deberán tener el plazo máximo de ejecución de un (1) año calendario contado a partir de la entrega del plan al Ministerio del Trabajo.

Artículo 37.- Entrega del plan de implementación.- La máxima autoridad institucional o su delegado remitirá al Ministerio del Trabajo el plan de implementación de acciones correctivas y de mejora dentro del plazo de un (1) mes contado a partir de la recepción del informe técnico de cumplimiento, debidamente aprobado por el responsable de Planificación y Gestión Estratégica y por el responsable de la unidad o proceso interno.

Artículo 38.- Seguimiento al cumplimiento del plan.- La máxima autoridad institucional o su delegado garantizará la ejecución efectiva y oportuna del plan de implementación de acciones correctivas y de mejora, reportando periódicamente los avances al Ministerio del Trabajo, previa verificación del responsable de administración por procesos, servicios, calidad y gestión del cambio, o quien hiciere sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI sujetará su actuación a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-163, mediante el cual se expidió la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público, los instrumentos técnicos emitidos por el Ministerio del Trabajo y demás normativa vigente aplicable. En todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la presente Resolución, se observarán las disposiciones emitidas por el ente rector competente, siempre que sean aplicables a la naturaleza jurídica, competencias institucionales, estructura organizacional y gestión administrativa del INAMHI.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, o quien hiciere sus veces, en coordinación con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y las unidades administrativas competentes, la coordinación de la implementación, seguimiento y evaluación de la presente Resolución.

Para efectos de la presente Resolución, el responsable de Planificación y Gestión Estratégica será la Dirección de Planificación o quien hiciere sus veces, conforme al Estatuto Orgánico vigente del INAMHI.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente la Resolución Nro. INAMHI-DEJ-2024-017, de 24 de septiembre de 2024, mediante la cual se expidió el Reglamento de Conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI.

Asimismo, deróguese toda disposición interna de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – En el término máximo de quince (15) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Presidenta o Presidente del Comité convocará a la primera sesión de instalación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del INAMHI.

En dicha sesión se deberá: designar a la Secretaria o Secretario del Comité; aprobar el cronograma de sesiones ordinarias del período fiscal correspondiente; definir la matriz inicial de seguimiento de compromisos; identificar los procesos, servicios o instrumentos institucionales prioritarios; y disponer la recopilación de información necesaria para la implementación del Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta (30) días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO ANDRES
CORNEJO HIDALGO**

**Ing. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI

FUNCIÓN JUDICIAL



294984903-DFE

17230-2023-10925-OFICIO-55167-2026

Causa N° 17230202310925

Quito, jueves 18 de junio del 2026

Señor(es)
REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 17230202310925 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Jueza Ponente: Abg. Dayanna Mercedes Sanmartín Solano

1. Consideraciones Iniciales

En mi calidad de jueza de la Unidad Judicial Civil, ubicada en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, cargo que desempeño oficialmente desde el 1 de noviembre de 2022 conforme a lo establecido en la acción de personal No. 3042-DNTH-2022-JT del 28 de octubre de 2022, y habiendo sido designada mediante el sorteo correspondiente, paso a resolver la causa asignada a mi despacho en esta fecha.

2. Fundamentación Jurídica Previa

De conformidad con lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 89 y 90 del Código Orgánico General de Procesos, se procede a emitir la presente decisión:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

3. Partes en el Proceso

- Parte demandante: señora Martha Susana Fernández Castillo.
- Parte demandada: señor José Cristóbal Rehpani Barrilla
-

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
LUIS ALFREDO
YUGCHA BARRERA
C=EC
L=QUITO
CI
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
1718606666

ANTECEDENTES DEL CASO

4. Hechos que Originan la Demanda

El señor Martha Susana Fernández Castillo, presentó una demanda en procedimiento concursal. En ella manifestó que el señor José Cristóbal Rehpani Barrilla, no habría cumplido con las obligaciones que mantenía con su representado, razón por la cual, interpuso la acción judicial correspondiente para exigir la declaratoria de presunción de insolvencia y la apertura de concurso necesario de acreedores.

5. Manifestación Posterior de la Parte Actora

Con fecha 29 de abril de 2026, a las 15h21, la parte demandante presentó un escrito en el que comunicó que la obligación por parte de la demandada había sido satisfecha. En consecuencia, corresponde la extinción de la obligación y el levantamiento de las medidas ordenadas en el auto de calificación de la demanda.

MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

6. Motivación Constitucional de los Fallos

El artículo 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución establece que toda resolución por parte de los órganos públicos debe estar debidamente motivada, lo que implica señalar las normas aplicables y justificar su pertinencia frente a los hechos del caso. La omisión de motivación invalida la resolución, y los servidores responsables pueden ser sancionados.

7. Derecho de Acceso a la Justicia

Según el artículo 75 de la Constitución, toda persona tiene derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a una tutela judicial efectiva, expedita e imparcial, basada en principios como la inmediación y la celeridad, sin que se permita la indefensión. Las resoluciones judiciales que no se cumplan deben ser sancionadas.

8. Jurisprudencia Constitucional Relevante

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante la sentencia No. 211-17-SEP-CC del 5 de julio de 2017, ha identificado que el derecho a la tutela judicial efectiva se compone de tres elementos clave: el acceso al sistema de justicia, la tramitación del proceso con debida diligencia y la ejecución de las resoluciones.

9. Cumplimiento de la Tutela Judicial

En la presente causa, el despacho ha actuado conforme al derecho de tutela judicial, garantizando el acceso al sistema y la legalidad del procedimiento.

10. Principio Dispositivo del Proceso

El artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que los procesos judiciales se inician por iniciativa de las partes legitimadas, y corresponde al juez resolver únicamente sobre lo que ha sido planteado por las partes, en función de las pruebas legalmente admitidas y actuadas.

11. Reglas del Principio Dispositivo

Existen principios esenciales que guían este sistema procesal:

- Nadie puede iniciar un proceso sin ser parte interesada.
- Los hechos y las pruebas deben ser aportados por las partes.
- Los acuerdos entre las partes deben ser respetados por el juez.
- Las decisiones del juez deben basarse en lo que ha sido solicitado y probado.
- No se puede conceder más allá de lo que ha sido pedido por la parte demandante.

Estas ideas se recogen en el Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial de Hugo Alsina.

12. Autonomía Procesal de las Partes

Las partes tienen la facultad de impulsar el proceso y tomar decisiones procesales como presentar demandas o retirarlas, allanarse, llegar a conciliaciones o desistimientos. Esto está en concordancia con los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

13. Seguridad Jurídica

El artículo 82 de la Constitución establece que la seguridad jurídica se basa en el respeto al orden constitucional y a normas jurídicas que sean claras, previas, públicas y aplicadas por autoridades competentes.

14. Extinción de Obligaciones

El artículo 1583 del Código Civil dispone que las obligaciones se extinguen por diferentes causas, una de ellas es el pago efectivo. Por su parte, el artículo 1592 establece que un pago será válido si se realiza al acreedor o a quien esté autorizado legalmente para recibirlo, incluso si luego se demuestra que no era el verdadero titular del crédito, siempre que el pago se haya hecho de buena fe.

El artículo 1592 ibídem dispone: “Para que el pago sea válido, debe hacerse, o al acreedor mismo, bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito, aún a título singular, o a la persona que la ley o el juez autoriza a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro. El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le

pertenecía”.

15. Doctrina

Teresa Armenta Deu, en su obra *Lecciones de Derecho procesal civil*, 2015, 8va. Ed, Marcial Pons, p. 243), sobre la terminación anormal del proceso dice: “La denominación ‘terminación anormal del proceso’ abarca toda una serie de fenómenos cuya característica común es que el proceso no termina con una sentencia de fondo susceptible de alcanzar cosa juzgada formal y material, precedida de un proceso con plena contradicción. A partir de allí, como veremos, la naturaleza y configuración de los diversos casos es diferente. Se comprende los siguientes: 1) Procesos que terminan sin sentencia, a través de resolución diferente: el desistimiento, la transacción y la caducidad. 2) Procesos en los que no ha existido contradicción relevante (renuncia y allanamiento). 3) Procesos en los que la resolución final no se pronuncia sobre su objeto (caducidad de la primera instancia y desistimiento). 4) Procesos que no acceden a la cosa juzgada material: desistimiento. 5) Procesos que terminan por sobreseimiento, diferente al desistimiento o la transacción. 6) Procesos que terminan por desaparición del interés legítimo (por satisfacción extraprocesal u otras causas).”

15. Garantías Constitucionales

En la Constitución encontramos lo siguiente: En el artículo 1 se reconoce al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia.- El artículo 11 señala que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie puede ser discriminado por condición socio-económica; que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; y, que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas.- Por otro lado el artículo 66 reconoce y garantiza a las personas los siguientes derechos: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; derecho a desarrollar actividades económicas, en forma Individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; derecho a la libertad de contratación; derecho a la libertad de trabajo; derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

DECISIÓN FINAL

17. Resolución de la Jueza

En virtud de lo anteriormente expuesto y con base en los artículos 1583.2 y 1592 del Código Civil, así como en la manifestación expresa del actor sobre el cumplimiento de la obligación por parte de la demandada, se declara legalmente extinguido la obligación y satisfecho el pago.

En mérito de lo expuesto y encontrándose cumplidos los presupuestos legales aplicables, esta Judicatura RESUELVE REHABILITAR al presunto fallido señor José Cristóbal Rehpani Barrilla, disponiéndose para el efecto lo siguiente:

1. Déjense sin efecto todas las medidas cautelares, tanto reales como personales, que fueron decretadas en el auto inicial del concurso. En consecuencia, oficiese:
 - Al Directr de Documentos de Viaje y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (ddvl@cancilleria.gb.ec)
 - A la Subsecretaría de Migración, a través de la Gestión de Servicio de Apoyo Migratorio del Ministerio de Gobierno, a fin de que se disponga la inmediata cancelación de la prohibición de salida del país que pesaba sobre el señor José Cristóbal Rehpani Barrilla, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706725247, medida ordenada exclusivamente dentro de la causa N.º 17230-2023-10925.
2. Oficiese al Director General del Consejo de la Judicatura, para que proceda a
 - Suprimir la anotación de insolvencia en el Registro Virtual del Consejo de la Judicatura; y
 - Retirar la publicación efectuada en la página web institucional relativa al auto que declaró la insolvencia, conforme se dispuso en la providencia inicial.
3. Déjese sin efecto la acumulación de los procesos relacionados con obligaciones pendientes en los cuales intervenga el señor José Cristóbal Rehpani Barrilla, en atención a su rehabilitación.
4. Ordénese la cancelación de la inscripción del auto inicial de concurso necesario en:
 - El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y
 - El Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Notifíquese a la Fiscalía General del Estado, para que tenga conocimiento de la presente rehabilitación y, en consecuencia, se disponga lo que corresponda con respecto a las investigaciones relacionadas con la presunta insolvencia del señor José Cristóbal Rehpani Barrilla.
6. Hágase conocer la presente rehabilitación a todas las entidades públicas y privadas que resulten pertinentes para los fines legales consiguientes.
7. Dispóngase la publicación de un extracto del presente AUTO DE REHABILITACIÓN en:
 - Uno de los periódicos de circulación local; y
 - En el Registro Oficial, para fines de publicidad general.

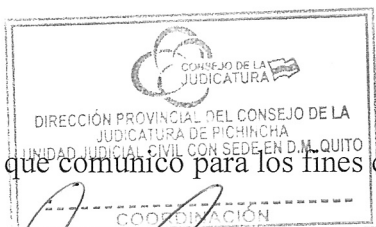
18. Entrega de Documentos y Archivo

Una vez cumplidas y ejecutoriadas las diligencias dispuestas en la presente resolución, archívese el proceso, dejándose la debida constancia en autos. Acto seguido, devuélvase personalmente a la parte actora la documentación original presentada junto con la demanda, sin que sea necesario conservar copias de la misma en este despacho judicial.

Con lo anterior, archívese definitivamente la causa y notifíquese a las partes procesales en

legal y debida forma.

Lo que comunico para los fines de ley.



YUGCHA BARRERA LUIS ALFREDO
SECRETARIO (A)

FUNCIÓN JUDICIAL



294348431-DFE

01608-2011-0589-OFICIO-16728-2026

Causa N° 0160820110589

Cuenca, jueves 11 de junio del 2026

Señor(es)

ABOGADA JAQUELINE VARGAS DIRECTORA ENCARGADA DEL REGISTRO
OFICIAL

Presente.

En el juicio N° 0160820110589 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

La Dra. María Esperanza Neira Orellana, Juez de la Unidad de lo Civil del cantón Cuenca, dentro del presente Proceso propuesto por ROJAS SOLIS WILSON ABSALON en contra de BERREZUETA CHACHO MARIA DORINDA con C. I N° 0101143758, ha dispuesto oficiar a Usted, con la finalidad de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se proceda con la publicación del extracto ordenado en la presente causa, el cual me permito adjuntar el extracto por triplicado. Esto conforme a lo dispuesto.

Lo que comunico para los fines de ley.

ARPI SILVA DIEGO ANDRES
SECRETARIO





**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA
AUTO DE REHABILITACIÓN**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN ESTA UNIDAD A CARGO DE LA DRA. MARIA ESPERANZA NEIRA ORELLANA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA, SE HA DICTADO AUTO DE REHABILITACIÓN, MISMO QUE EN EXTRACTO, CON AUTO EN ÉL RECAÍDO, DICE:

Actor: **ROJAS SOLIS WILSON ABSALON**

Demandado: **BERREZUETA CHACHO MARIA DORINDA**

Juicio N° **01608-2011-0589**

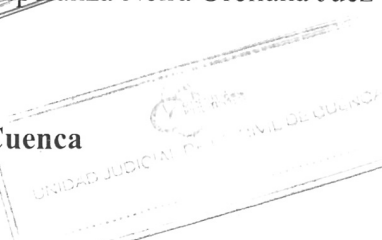
Acción: **ESPECIAL**

Materia: **INSOLVENCIA**

Auto:

Juicio No. 01608-2011-0589 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, jueves 4 de junio del 2026, a las 13h49. **VISTOS:** En mérito del contenido de la razón actuarial que antecede se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** *a)* Consta de fojas 9 de los autos que el señor Wilson Absalón Rojas Solís acude a la administración de justicia y solicita la formación de concurso de acreedores en contra de María Dorinda Berrezueta Chacho. *b)* A fojas 16 comparece la accionada manifestando que por cuanto la causa se ha suspendido por más de diez años, solicita que se levanten las medidas dictadas en su contra. **SEGUNDO:** Al respecto el artículo 602 del Código de Procedimiento Civil señala lo siguiente: “*También se rehabilitará el fallido, persona natural, contra quien se hubiere seguido el juicio, si este se hubiere suspendido por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso se procederá previo aviso al público; ...*”. Por lo que, en base al requerimiento efectuado y revisadas las piezas procesales que dan cuenta de la suspensión del trámite de este procedimiento más de diez años, sin que exista constancia de que la misma haya sido declarada fraudulenta, la suscrita resuelve conceder la **REHABILITACIÓN** de la **FALLIDA** señora **MARÍA DORINDA BERREZUETA CHACHO**, con cédula de identidad número 0101143758. **TERCERO:** Una vez ejecutoriado este auto, publíquese esta resolución por la prensa y en el Registro Oficial, dejando constancia en el proceso. El Actuario del juzgado conceda los extractos respectivos. La parte interesada brinde las facilidades del caso. Cumplido, **archívese** la causa. NOTIFÍQUESE.-f) Maria Esperanza Neira Orellana Juez Cuenca, 11 de Junio de 2026

Abg. Diego Arpi
Secretario de la UJC del cantón Cuenca





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.